

# **Libertad moderna y divinización Del Estado constitucional: Las dos caras del pensamiento político de Hegel**

**Julio Alvear Téllez**

Profesor de Derecho Constitucional  
Miembro de la Dirección de Investigación  
Universidad del Desarrollo  
Doctor en Derecho  
Universidad Complutense de Madrid

**Resumen:** La filosofía política de Hegel constituye un eslabón definitivo en la definición del Estado moderno, como artificio racionalista y constitucional, que partiendo de la valoración de la libertad termina ahogándola. En el presente artículo se intenta probar esta tesis basado en la lectura directa de las obras de Hegel y de sus especialistas.

\*\*\*

La filosofía especulativa de Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831), de peculiar dificultad para quienes no están habituados a su vocabulario, culmina con la consideración del Estado como encarnación del absoluto en la historia. En este proceso dialéctico hacia el absoluto, se le asigna un rol muy particular a la libertad, concebida como liberación de las trabas que encadenan al hombre, todo lo cual sólo puede comprenderse partiendo de la noción hegeliana de conciencia. Centramos el estudio de la filosofía hegeliana en esta materia, refiriendo otros aspectos únicamente en la medida de lo necesario<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre la filosofía hegeliana en general, Román Cuartango, *Hegel: filosofía y modernidad*, Montecinos, Barcelona, 2005; Leonardo Polo, *Hegel y el posthegelianismo*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2006; Rubén Dri, *Hegel y la lógica de la liberación: la dialéctica del sujeto-objeto*; Biblios, Buenos Aires, 2007; Allen Speight, *The philosophy of Hegel*, Acumen, Stocksfield, 2008; Leonardo Polo, *Introducción a Hegel*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2010. Sobre la filosofía política hegeliana, Eric Weil, *Hegel and the state*, (translated by Mark A. Cohen), Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1998; Walter Kaufmann (ed.), *Debating the political philosophy of Hegel*, AldineTransaction, New Brunswick, 2010.

Sobre la filosofía de la historia de Hegel, Karl Löwith, *De Hegel a Nietzsche: la quiebra revolucionaria del pensamiento en el siglo XIX*, (traducido por Emilio Estiú), Katz, Buenos Aires, 2008; particularmente pp.55-77 y el paralelo entre Goethe y Hegel, pp.23-53. El autor no distingue lo suficiente entre el cristianismo, en su realidad dogmática e histórica, y el "cristianismo" tal como lo entiende Hegel, para efectos de construir un "cristianismo filosófico", como lo denomina Löwith.

Hegel visualiza la elaboración doctrinaria de la libertad de los modernos, anclada en un concepto de libertad de conciencia muy distinto al de la doctrina clásica greco-romana y católica. En sus *Lecciones de Filosofía de la Historia*<sup>2</sup> analiza los aportes del protestantismo y de la Ilustración, refiriéndose también, si bien genéricamente, a Kant. Ubica la libertad de conciencia dentro de un tópico más amplio, cual es el desenvolvimiento de la idea de libertad en la historia<sup>3</sup>.

## 1) La conciencia desvinculada: antesala de la libertad absoluta, divinización del espíritu humano.

Nuestro filósofo representa el epítome acreditado de toda la doctrina de la modernidad acerca de la libertad de conciencia<sup>4</sup>. Pero al recibir una herencia tan querida para los modernos<sup>5</sup>, la ensambla en su sistema peculiar. Los *Principios de Filosofía del Derecho*<sup>6</sup> ilustran este aserto. Hegel reivindica la autonomía

<sup>2</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Vorlesungen über die Philosophie der Geschichte: Filosofía da História*, (traducción de Hans Harden y María Rodríguez), Editora Universidade de Brasília, Brasília, 1995. Edición en alemán en Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Vorlesungen über die Philosophie der Geschichte*, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1986; edición en español en Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia universal* (traducción de José Gaos), Alianza, Madrid, 2004. Citamos de acuerdo a la traducción de Hans Harden y María Rodríguez.

<sup>3</sup> A propósito del aporte protestante e ilustrado, Hegel le asigna un alto valor. Hemos de recordar aquí que su *Filosofía de la Historia* está precisamente destinada a sustentar la tesis de que "la historia universal es el progreso en la conciencia de la libertad ... Esta aplicación del principio (de la libertad) en los asuntos del mundo, la actuación y penetración de él en la condición profana, he ahí el largo proceso que constituye la propia historia" (Ibid., Introducción, p. 25), historia que, en cuanto a la conciencia de la libertad, se inicia gracias al cristianismo. "Sólo las naciones germánicas, en el cristianismo, tomaron conciencia de que el hombre es libre como hombre, que la libertad del espíritu constituye su naturaleza más intrínseca" (Ibid., p. 24). El desarrollo de esta conciencia se da en la modernidad y no hubiera sido posible sin la Reforma, el Iluminismo, la Revolución Francesa y Kant, que encarnan distintas etapas de liberación del hombre. De la primera, Hegel dice: "este es el contenido esencial de la Reforma: el hombre está determinado por sí mismo a ser libre" (Ibid., p. 346). La obra de demolición de la Ilustración consistió, por excelencia, en incoar el proceso moderno contra lo sobrenatural cristiano (Ibid., pp. 360-363). Fruto de la Revolución Francesa es el nacimiento del Estado con la difusión de los valores de la libertad y la igualdad (Ibid., p. 364) y la destrucción definitiva de las particularidades que impedían la razón universal del Estado (Ibid., p. 365). El "curso" de la Revolución Francesa y su "significación histórico-mundial", expresan que contra la libertad de la tradición histórica se ha impuesto la libertad racional; las instituciones del Estado y del derecho estatal son los verdaderos momentos de esta libertad (Ibid., p. 366). Por su parte, Kant presentó teóricamente el principio de que la voluntad absoluta quiere ser libre. "La voluntad absoluta quiere ser libre ... La simple unidad de autoconciencia, el yo, es la libertad pura y simplemente independiente y la fuente de todas las determinaciones universales del pensamiento - la razón teórica, y del mismo modo, la más sublime de todas las determinaciones prácticas- la razón práctica como voluntad libre y pura". Ha llegado la hora de que la Idea de Estado, y con ella la conciencia de la libertad, se concreten en la historia en toda su virtualidad. Es lo que teorizará Hegel.

Sobre las distintas actitudes de Hegel hacia la Revolución Francesa, Paolo Becchi, *Hegel y las imágenes de la Revolución Francesa*, (traducción de Héctor Silveira), Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca), N° 73, julio-diciembre de 1991, pp. 165-181.

<sup>4</sup> Sobre la idea de libertad en Hegel, Daniel Innerarity, *Las disonancias de la libertad. I.- Destino, tragedia e historia universal en Hegel*, en *Anuario Filosófico*, N° 23, 1990, pp. 61-78; Id., *Las disonancias de la libertad. II.- Destino, tragedia e historia universal en Hegel*, en *Anuario Filosófico*, N° 24, 1991, pp. 243-271.

<sup>5</sup> Sobre el concepto de Ilustración en Hegel, Cayetano Aranda Torres, "La dialéctica hegeliana de la Ilustración", en *Diamon. Revista de filosofía*, N° 7, 1993, pp.103-115.

<sup>6</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Grundlinien der Philosophie des Rechts: Filosofía del Derecho*, (traducción de Angélica Mendoza de Montero), Claridad, Buenos Aires, 1968, que incluye el prólogo de

moral pensando no tanto en el individuo cuanto en la humanidad como un todo, representada en la Idea de una conciencia desvinculada de toda legalidad divino-natural trascendente que la regle, capaz de definir por sí misma lo que es el bien y el mal, el derecho y el deber.

“La conciencia expresa el absoluto derecho de la autoconciencia subjetiva, de saber en sí y por sí misma lo que es derecho y deber, y de no reconocer nada más que lo que ella conoce de este modo, como Bien; y al mismo tiempo de afirmar lo que ella sabe y quiere, es en verdad Derecho y Deber. La Conciencia, como tal unidad de la voluntad subjetiva y de lo que es en sí y por sí, es un santuario que sería sacrílego total”<sup>7</sup>.

El auténtico sacrilegio no es violar lo divino trascendente, sino lo humano inmanente, la Conciencia de sí y para sí que define su propia regla de perfección, y que al hacerlo se transforma en un santuario símil de lo sagrado divino. Si el individuo quiere ser libre, tiene que conformar su conciencia a esta Idea racional de conciencia humana autodivinizada.

“Si la conciencia de un determinado individuo es conforme a esta Idea de la conciencia, si lo que sostiene y da por bueno es realmente bueno, esto únicamente se reconoce por el contenido de lo que debe ser bueno. Lo que es Derecho y Deber como elemento en sí y por sí racional de las determinaciones de la voluntad, no es esencialmente ni propiedad particular de un individuo, ni en la forma del sentimiento ni de otro modo, de un saber singular, esto es, sensitivo; sino que se da esencialmente en forma de determinaciones universales pensadas, es decir, en forma de leyes y principio”<sup>8</sup>.

La idea universal de autolegislación racional inmanente sustituye a los primeros principios de la razón práctica de la filosofía clásica. Esta transmutación es importantísima para la explicación del operar autónomo de la conciencia moral. El entendimiento humano requiere siempre de un padrón o regla que le sirva de criterio para juzgar. Hegel se lo da, y de un modo más consistente que Kant, pues ya no se trata de un imperativo categórico singular de pretensión universal, sino de una Idea de suyo universal, a la que se debe conformar el individuo. La Conciencia racional autónoma es la verdad para la conciencia individual.

“La conciencia está sometida al juicio de si es o no verdadera; su invocación únicamente a sí misma contrasta inmediatamente con lo que ella

---

Karl Marx. Para la edición en alemán, Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*, mit Hegels eigenhändigen Notizen und den mündlichen Zusätzen, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1986.

<sup>7</sup> *Ibid.*, N° 126, p. 135.

<sup>8</sup> *Ibidem.*

quiere ser: la norma de un modo de obrar racional válido en sí y por sí universal. El Estado no puede conocer a la conciencia en su forma propia, como saber subjetivo; tanto menos cuanto que la opinión subjetiva, la seguridad y la invocación a una opinión subjetiva tienen (sic; no tienen) valor científico”<sup>9</sup>.

La mención al Estado nos lleva de la mano al problema de la tensión entre la conciencia individual y la Idea de Conciencia racional, subrogada por la ley positiva<sup>10</sup>, que debe imponerse prescriptivamente a la primera. La tensión es clara, pues ni la ley racional ni la conciencia individual pueden dejar de ser lo que son. Volveremos más adelante sobre el tema.

En la *Filosofía de la Historia*, Hegel sostiene que espíritu, conciencia y libertad son entidades íntimamente relacionadas. Todo espíritu es esencialmente libertad<sup>11</sup>, y ésta se configura –en nuestros términos– como liberación de toda intromisión extrínseca, es decir, de toda determinación que no nazca de la propia conciencia de sí.

“Cuando soy dependiente, entonces me relaciono con otro que no soy yo; entonces no puedo existir sin algo exterior. (Pero) yo soy libre cuando estoy en mí mismo. Ese “estar en sí mismo” del espíritu es la autoconciencia, la conciencia de sí mismo”<sup>12</sup>.

En la *Fenomenología del Espíritu*<sup>13</sup> nuestro autor profundiza esta concepción de autoconciencia desvinculada, como paso previo a la afirmación de la libertad absoluta. Es una conciencia finita que avanza hacia la infinitud desde sus propias entrañas:

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pp.135-136.

<sup>10</sup> “Lo que en sí es derecho cuando es puesto en su existencia objetiva, esto es, determinado por la conciencia mediante el pensamiento, y conocido como lo que es derecho y tiene valor, es la ley; y el derecho por medio de esta determinación es el derecho positivo. Poner algo como universal –esto es, llevarlo a la conciencia como universal– es manifiestamente pensar, ya que como se vuelve el contenido a su forma más simple, él se da su última determinación. Lo que es derecho alcanza, solo por el hecho de que viene a ser una ley, no solo la forma de su universalidad, sino su verdadera determinación”. *Ibíd.*, Nº 211, p.187. “Supuesta la identidad entre el ser en sí y el ser dado, es obligatorio como derecho solo lo que es ley ... en el derecho positivo, por lo tanto, lo que está conforme a la ley constituye la fuente del conocimiento de lo que es derecho o propiamente de lo que es jurídico”. *Ibíd.*, Nº 212, pp. 188-189.

<sup>11</sup> “La esencia del espíritu es la libertad ... Todas las propiedades del espíritu sólo existen mediante la libertad; son todas apenas medios para la libertad, todas la procuran y la crean ... La libertad es la única verdad del espíritu. El espíritu es exactamente aquello que contiene el punto central; el no posee la unidad fuera de sí (como la materia) ... El es en sí mismo y por sí mismo; el espíritu es el ser por sí mismo”. Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., pp.23-24.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>13</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Phänomenologie des Geistes*, 1807: *Fenomenología del Espíritu* (Traducción de Wenceslao Roces), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 6ª Reimp., 1985. Para la edición alemana, Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Phänomenologie des Geistes*, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1986.

“La conciencia es para sí misma su concepto y, con ello, de un modo inmediato, el ir más allá de lo limitado y, consiguientemente, más allá de sí misma, puesto que lo limitado le pertenece”<sup>14</sup>.

Si lo limitado le pertenece, es el mundo el que le pertenece, porque la realidad es espiritual y el espíritu se halla presente a sí mismo como libertad absoluta y autoconciencia, en donde se encuentra la referencia a todas las cosas.

“Así es como el espíritu se halla presente como libertad absoluta; el espíritu es la autoconciencia que se capta a sí misma, de tal modo que su certeza de sí misma es la esencia de todas las masas espirituales del mundo real y del mundo suprasensible, o de tal modo que, a la inversa, la esencia y la realidad son el saber de la conciencia acerca de sí misma. Esta es consciente de su pura personalidad y, en ello, toda realidad [*Realität*] espiritual, y toda realidad [*Realität*] es solamente espíritu; el mundo es, para la conciencia, simplemente su voluntad, y ésta es voluntad universal”<sup>15</sup>.

En lo que a nosotros nos interesa, Hegel quiere significar con toda esta terminología que la radical autonomía humana, a la vez entitativa, psicológica, moral y religiosa, es algo esencialmente espiritual, y se consume no a nivel del individuo, sino de la humanidad, cual si fuera una sola persona de tanto peso entitativo que recrea todas las cosas a través de su autoconciencia y autorreferencia.

Nuestro filósofo aquilata bien la grandeza de la naturaleza espiritual del hombre atendiendo sobremanera a la libertad. Partiendo de una metafísica en la que está ausente la causalidad y la analogía del ente, se mira la cierta infinitud del espíritu humano, que redundaba en la conciencia y en la libertad, como si éstas no fueran dones creados, y como si al hombre –desvinculado en su narcisismo soberbio de la contingencia de lo corpóreo– sólo le cupiera admirarse a sí mismo como señor absoluto de su propio destino y del mundo; como un dios que recrea todas las cosas en el mundo de los espíritus.

<sup>14</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Fenomenología del Espíritu*, *Ibíd.*, p. 258. Continúa el autor: “con lo singular, se pone en la conciencia, al mismo tiempo, el más allá, aunque sólo sea, como en la intuición espacial, al lado de lo limitado”. *Ibíd.*

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p.344. La voluntad universal es una especie de síntesis de todas las voluntades, como “una esencia autoconsciente de todas y de cada personalidad”: “Y no es, ciertamente, el pensamiento vacío de la voluntad que se pone en el asentimiento tácito o por representación, sino la voluntad realmente [reell] universal, la voluntad de todos los individuos como tales. En efecto, la voluntad es en sí la conciencia de la personalidad de cada uno, y, como esta verdadera voluntad real debe ser, como esencia autoconsciente de todas y cada personalidad, de tal manera que cada cual hace todo siempre de un modo indiviso y que lo que brota como obrar del todo es el obrar inmediato y consciente de cada uno”. *Ibíd.*

## **2) Los escalones que conducen a la libertad de conciencia como autonomía suprema. La proclama altisonante contra la "esclavitud" del catolicismo.**

Desde este ángulo se comprende por qué nuestro filósofo elabora postulados como los que a continuación ordenamos, cual si fueran escalones que al final conducen al atrio de la conciencia moral absoluta y divinizada:

- a) *Esta sustancia indivisa de la libertad absoluta asciende al trono del mundo sin que ningún poder, cualquiera que él sea, pueda oponerle resistencia<sup>16</sup>.*
- b) *La buena conciencia no reconoce ningún contenido para ella como absoluto, pues es la absoluta negatividad de todo lo determinado. Se determina por sí misma<sup>17</sup>.*
- c) *Todo lo que en las figuras anteriores se presentaba como bueno o malo, como ley y derecho, ...es un objeto que, sirviendo de mediador de la conciencia consigo misma, se interpone entre ella y su propia verdad y en vez de ser la inmediatez de la conciencia misma, más bien la desglosa de sí<sup>18</sup>.*
- d) *Para la conciencia buena la certeza de sí misma es la pura verdad inmediata; y esta verdad es, pues, su certeza inmediata de sí misma representada como contenido<sup>19</sup>.*
- e) *Este contenido vale al mismo tiempo como esencialidad moral o como deber. En efecto, como ya hemos visto por el examen de la ley, el deber puro es sencillamente indiferente hacia todo contenido y tolera todo contenido<sup>20</sup>.*

La conciencia, integrada con los elementos precedentes, choca con la existencia del Dios cristiano, personal y trascendente, Señor y supremo legislador de los hombres. En este aspecto, la autoridad de la Iglesia Católica, que a los ojos de Hegel pretende mantener en todo su vigor la presencia de ese Dios y de su legislación en la modernidad que quiere ser libre, es una antigualla que debe perecer. La Iglesia es, por principio, opresora de la libertad de conciencia, porque se dice depositaria de una revelación sobrenatural salvífica y porque la enseña con un magisterio indiscutible e infalible. Para Hegel tal es la razón más profunda del retroceso de la Revolución Francesa y del liberalismo en los países latinos. Es un engaño creer que puede establecerse la libertad política sin la liberación de la conciencia de la servidumbre religiosa de la Iglesia:

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 346.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 375.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, pp. 375-376.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. 377.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

A partir de la Revolución Francesa, “en lo atingente a la expansión exterior, casi todos los Estados modernos fueron alcanzados por la conquista del mismo principio (de libertad) o fueron expresamente introducidos en él. El liberalismo dominó de modo especial todas las naciones latinas, a saber, el mundo católico romano, como Francia, Italia y España. Mas por todas partes fracasó. Primeramente, fracasó su gran organización en Francia, después, en España e Italia, o sea, dos veces en los Estados donde fue introducido... La abstracción del liberalismo recorrió, a partir de Francia, el mundo latino, pero permaneció ajustada a la no libertad política por intermedio de la servidumbre religiosa. Es engañosa la afirmación de que las cadenas del derecho y de la libertad podrían ser sueltas sin la liberación de la conciencia; que una revolución podría existir sin reforma... Napoleón no pudo forzar a la libertad en España, así como Felipe II no pudo forzar a la esclavitud a Holanda”<sup>21</sup>.

En otras palabras, no es posible establecer el Estado moderno y una constitución política sensata en un país donde la religión católica ejerza su influjo de garantía de la verdad, pues hace trizas toda posibilidad de autonomía de la Idea de Conciencia encarnada en el Estado, que, como veremos, es la realidad de la idea Ética, de la libertad y de la voluntad divina.

“Aquí es preciso declarar pura y simplemente que no es posible una constitución sensata con la religión católica, pues gobierno y pueblo precisan tener, recíprocamente, esta última garantía de la voluntad interna, y sólo la pueden tener en una religión que no se oponga a la constitución estatal racional”<sup>22</sup>.

La cita nos lleva de la mano al problema que más arriba habíamos dejado pendiente. Se trata de la tensión entre conciencia individual y la Idea de Conciencia racional, que, en último término, viene a tomar cuerpo en la Idea de Estado. Lo individual, si quiere conservarse como tal, debe permanecer impermeable, en su propio espacio, a las exigencias del todo. La conciencia individual sólo debiera atender a su principio de convicción. Ese es el sentido de la libertad de conciencia individual. Obrar únicamente según el “sentido de fidelidad a la propia convicción”<sup>23</sup>, pues “sólo mi convicción es instituida como ley, como algo que me obliga y me vincula”<sup>24</sup>. En otros términos, una ley racional sólo puede obligar a la conciencia si ella la elige.

<sup>21</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 370.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, p. 367.

<sup>23</sup> Todo hombre debe obrar “según la creencia en el sentido de fidelidad de la propia convicción, es decir, si el hombre en su acción ha permanecido fiel a la propia convicción, a la formal fe subjetiva que encierra la conformidad con el deber”. Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., N° 140, p. 144.

<sup>24</sup> “En ese principio de convicción, puesto que a la vez ella es determinada como algo subjetivo, realmente también el pensamiento debe ser impelido a la posibilidad de un error; y por lo tanto, en lo cual está presupuestada una ley que es en sí y por sí. Pero la ley no actúa, solamente es el hombre real el que actúa y en el valor de las acciones humanas, según aquel principio, solo puede importar hasta qué punto él ha escogido aquella ley en su convicción. Pero sí, como consecuencia de esto, no son aquellas las acciones que necesita juzgar, es decir, comparar con aquella ley, no se puede decir para qué aquella ley debe existir y servir; tal ley es rebajada a una letra externa solamente y en realidad a una palabra vacía, puesto que sólo mi convicción es instituida como ley, como algo que me obliga y me vincula”. *Ibíd.*

¿Pero cómo constituir entonces un Estado y una legalidad positiva que se imponga a la conciencia individual por sobre los motivos de la libertad subjetiva? Máxime si se tiene en cuenta que para Hegel el Estado moderno y su imperio son absolutamente necesarios para la realización de la libertad en la historia.

### 3) El Estado: la autonomía de la totalidad.

Hay que admitir que no es fácil resolver la tensión entre la autonomía de lo individual y la autonomía (impositiva para lo singular) de lo colectivo. A la más general y común dificultad de la antítesis libertad-autoridad, tan propia de los presupuestos liberales del pensamiento moderno, Hegel adiciona el nudo de su sistema filosófico peculiar. La autonomía de la conciencia no puede considerarse como algo puramente singular. La perspectiva hegeliana siempre mira a la totalidad, a la humanidad, al Espíritu como un todo, como observa Heidegger<sup>25</sup>. La conciencia es liberada realmente sólo en el plano colectivo, esto es, cuando la humanidad da el paso y derriba el yugo en su integridad.

Pero, ¿cómo mantener la libertad de conciencia individual ante las exigencias de lo racional universal condensadas en el Estado? ¿Cómo la libertad religiosa puede convivir con un Estado que constituye lo racional absoluto? Los caminos del arreglo son varios, siempre en desmedro de lo contingente, lo particular y lo individual.

Como solución general hay que apuntar las siguientes palabras de Hegel:

“La sociedad y el Estado imponen seguramente restricciones limitando esos sentimientos rudos e instintos groseros, como también la arbitrariedad reflejada en los caprichos y pasiones. Esa limitación hace parte de la mediación por intermedio de la cual se producen la conciencia y la voluntad de la libertad como ésta verdaderamente es: racional y de acuerdo con su concepto. Por su concepto le pertenece el derecho y la moralidad objetiva,

<sup>25</sup> Heidegger en su *Dilucidación de la “Introducción” de la “Fenomenología del Espíritu” de Hegel* (1942) estudia el tema profundizando en dos de sus frases: “la conciencia es para sí misma su concepto” y “la conciencia se da a sí misma su regla de medida...”. Heidegger afirma que para comprender a Hegel hay que partir de la base de que la conciencia “no sólo la concibe al modo de Descartes, como autoconciencia en el que todo lo consciente es lo que es para el propio yo, sino que además “lo objetivo del objeto se funda en y se determina desde ... la autoconciencia ... Cada objeto como tal se tiene que medir en la autoconciencia, es decir, en la esencia de la conciencia”. En este entendimiento, Heidegger sostiene que la “la proposición de Hegel: “La conciencia da a sí misma su regla de medida”, no dice sólo que la regla de medida sea dada inmediatamente con la esencia de la conciencia y caiga en ésta; con el “da” dice al mismo tiempo que la conciencia, en su curso hacia su esencia, hace aparecer respectivamente la regla de medida de sí misma y de este modo es en sí conformadora de regla de medida. Ésta se modifica de grado en grado, en tanto paso a paso aparece la originaria elevación al absoluto y con ello este mismo como la integridad de la esencia de la conciencia”. Lo individual queda así incorporado al proceso hacia lo absoluto, como veremos. Martín Heidegger, *Dilucidación de la “Introducción” de la “Fenomenología del Espíritu” de Hegel* (traducción de Dina C. Picotti), edición digital en <[http://www.heideggeriana.com.ar/textos/introduccion\\_fenomenologia.htm](http://www.heideggeriana.com.ar/textos/introduccion_fenomenologia.htm)>.

que son en sí esencialidades, objetos y fines universales. Estos deben ser descubiertos solamente por la actividad del pensamiento, que se distingue de la sensibilidad y se desenvuelve diversamente, integrándose en la voluntad sensible, incluso contra esa propia voluntad. Tal es el eterno equívoco de la libertad, el de conocer apenas en sentido... subjetivo, abstraído de los objetos y fines que le son esenciales"<sup>26</sup>.

Vale decir, la libertad individual, y con ella los derechos individuales, deben ser elevados de estadio hacia la Idea de lo objetivo y racional. Como la operación se produce por obra del Estado, es menester examinar las maneras en que a través de él se encaja lo individual y lo universal, lo subjetivo y lo objetivo.

### 3.1) El Estado como encarnación de la idea de libertad. En el atrio asfixiante del Estado total.

La tesis se plasma en la obra de Hegel en diferentes fórmulas. La más clara es la que se encuentra en su *Filosofía de la Historia*: hace del Estado la "unidad objetiva" de la libertad, que reúne dialécticamente en su seno la Idea de libertad absoluta, objetiva, y la expresión de la libertad subjetiva:

"Reconocemos el Estado como la realidad de la libertad. A pesar de distinguir en el análisis ambos lados (el objetivo y el subjetivo de la libertad), debemos notar que los dos son interdependientes, íntimamente ligados, y que esa unión se da por ambos lados, si los examinamos individualmente. La existencia objetiva de esa unión (una unión en sí, entre el lado objetivo, el concepto, y el lado subjetivo de la libertad) es el Estado, el cual es el fundamento y el centro de los otros lados concretos de la vida del pueblo: el arte, el derecho, la moral, la religión y la ciencia"<sup>27</sup>.

En el albur de intentar dar cuenta cómo el Estado se identifica con la libertad, Hegel utiliza diversas etiquetas en un esfuerzo supremo para unir sin incongruencias lo subjetivo con lo objetivo:

\* "El Estado es una abstracción que tiene su propia realidad universal en los ciudadanos"<sup>28</sup>;

<sup>26</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 40.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>28</sup> "Cuando el principio de la voluntad individual es considerado único fundamento de la libertad política, y todos tienen que dar su consentimiento a todo lo que se hace por el Estado, y en nombre de él, no existe, de hecho, una constitución... El Estado es una abstracción que tiene su propia realidad universal en los ciudadanos, pero él existe de hecho, y sólo por intermedio de la voluntad y de la actividad individual la existencia universal se define ... Solo por la constitución es que lo abstracto del Estado se torna vivo y real y surge la diferencia entre quienes mandan y quienes obedecen. Entre tanto, obedecer parece no estar de acuerdo con la libertad, y ordenar parece ser opuesto al fundamento del Estado, que corresponde al concepto de libertad". *Ibid.*, p. 42.

\* "Es la libertad racional, que se sabe objetiva y que existe para sí misma"<sup>29</sup>;  
"es una totalidad individual de la cual no se puede aislar un aspecto específico, aunque sea muy importante"<sup>30</sup>;

\* "Es la realidad en la cual el individuo tiene y disfruta de su libertad, como saber, creencia y voluntad de lo universal"<sup>31</sup>.

En estos esquemas conceptuales, el Estado deviene en hipóstasis de la libertad:

En la historia universal solo se puede hablar de pueblos que forman un Estado. Es preciso saber que tal Estado es la realización de la libertad, esto es, de la finalidad absoluta, que él existe por sí mismo; además de eso debe saberse que todo valor que el hombre posee, toda realidad espiritual, sólo lo tiene mediante el Estado. ... Sólo así el hombre es conciencia ... en la vida legal y moral del Estado, pues lo verdadero es la unidad de la voluntad universal y subjetiva<sup>32</sup>.

En su *Filosofía del Derecho*, Hegel precisa algunos conceptos que conducen a senderos desconcertantes. El Estado no sólo es el exponente definitivo de la Idea de libertad en la historia, sino que además, y por eso mismo, es la voluntad de la humanidad que al tomar conciencia de sí se convierte en lo racional en sí y por sí.

Ya no hay manera, por tanto, de zafarse del Estado. Deja de ser una configuración histórico-política concreta y se convierte en un absoluto, teniéndose a sí mismo como su propio fin. La racionalidad desplegada en la historia no admite ni un solo recodo que se le escape.

"El Estado, como la realidad de la voluntad sustancial que posee en la conciencia de sí individualidad elevada a su universalidad, es lo racional en sí y por sí. Esta unidad sustancial, como fin absoluto y móvil de sí misma, es donde la libertad alcanza la plenitud de sus derechos, así como este fin último tiene el más alto derecho frente a los individuos, cuyo deber supremo es el de ser miembros del Estado"<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> "El Estado es la libertad racional, que se sabe objetiva y que existe para sí misma. Por tanto, la objetividad de la libertad consiste en que sus momentos no sean ideales, mas existan en una realidad particular, pasando directamente, en su actividad relativa a ellos mismos, a la actividad por la cual es producida como resultado de la totalidad, al alma, a la unidad individual". *Ibíd.*, p. 45.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, p. 45.

<sup>31</sup> "La voluntad (subjetiva, fundada en pasiones limitadas) tiene también una vida sustancial, una realidad en la cual se mueve la sustancia y tiene su propia esencia como fin de su existencia. Esa esencia es la propia unión de la voluntad subjetiva y de la razón; esto es, el todo moral, el Estado, que es la realidad en la cual el individuo tiene y disfruta de su libertad, como saber, creencia y voluntad de lo universal". *Ibíd.*, p. 39.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, pp. 39-40.

<sup>33</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., N° 258, p. 212.

Esta racionalidad política total es el punto de quiebre en la interpretación del pensamiento de Hegel. Si nos encerramos en su lógica, levantaremos pronto altares al Estado Total<sup>34</sup>. Hegel lo insinúa en muchas ocasiones. Distingue entre sociedad civil y Estado, y afirma que éste no puede estar al servicio de los individuos<sup>35</sup>; son ellos quienes deben determinarse de acuerdo a las exigencias de una vida universal<sup>36</sup>. Todo lo cual conduce a la siguiente observación:

“En la historia universal solo se puede hablar de pueblos que forman un Estado. Es preciso saber que tal Estado es la realización de la libertad, esto es, de la finalidad absoluta, que él existe por sí mismo; además de eso debe saberse que todo valor que el hombre posee, toda realidad espiritual, sólo lo tiene mediante el Estado. ... Sólo así el hombre es conciencia..., en la vida legal y moral del Estado, pues lo verdadero es la unidad de la voluntad universal y subjetiva”<sup>37</sup>.

Pero nuestro filósofo no podría olvidar que por más que sus supuestos racionalistas e idealistas lo empujen a una aproximación con el Estado *total*, se ha de salvar la conciencia individual de los individuos realmente existentes. La totalidad racional del Estado y su libertad abstracta no deben olvidar que sus piezas son los individuos y sus derechos concretos. Los escritos de nuestro autor admiten un Hegel liberal frente al Hegel cripto-totalitario. ¿Incongruencia o precuela de su sistema?

Lo cierto es que nuestro filósofo valora los derechos individuales en el orden concreto e histórico de su realización aparecida con la Revolución Francesa, y llega a definir al Estado como “*la realidad de la libertad concreta*”<sup>38</sup>, donde

<sup>34</sup> Véase, por ejemplo, el siguiente texto: “Considerada abstractamente, la racionalidad consiste en la unidad, compenetración mutua de la universalidad y de la individualidad; y aquí concretamente en cuanto al contenido en la unidad de la libertad objetiva, esto es, de la voluntad sustancial universal con la libertad subjetiva ..., y en cuanto a la forma, en un obrar que lo determina según leyes y normas pensadas, esto es, universales. Esta Idea es el ser eterno en sí y por sí necesario del Espíritu. Pero, cuál sea o haya sido el origen histórico del Estado en general ... todo esto no concierne a la Idea misma de Estado”. *Ibid.*, p. 213. Hegel precisa que no se debe confundir la exterioridad del fenómeno del poder político, que son momentos de su desenvolvimiento histórico, con la sustancia del Estado, que es algo racional por sí. *Ibid.*, p. 214.

<sup>35</sup> “Si se confunde al Estado con la sociedad civil y su determinación, se pone en la seguridad y protección de la propiedad y libertad personal, se hace del interés de los individuos como tales, el fin último en el cual se unifican; y en este caso, ser miembro del Estado cae en el capricho individual. Pero el Estado tiene una relación muy distinta con el individuo; el individuo mismo tiene objetividad, verdad y ética solo como miembro del Estado, pues el Estado es el espíritu objetivo”. *Ibid.*, p. 212.

<sup>36</sup> “La unión como tal es el verdadero contenido y fin, y la determinación de los individuos es llevar una vida universal; su posterior y particular satisfacción, actividad y comportamiento tienen como punto de partida y como resultado esa sustancialidad y validez universal”. *Ibidem.*

<sup>37</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., pp. 39-40.

<sup>38</sup> “El Estado es la realidad de la libertad concreta; la libertad concreta consiste en el hecho de que la individualidad personal y sus intereses particulares, tienen, tanto su pleno reconocimiento y desenvolvimiento de su derecho por sí (en el sistema de la familia y de la sociedad civil), cuanto, por una parte, se cambian por sí mismos en el interés de lo universal, y por otra, con el saber y la voluntad, la admiten como su particular espíritu sustancial y son aptas para él como su fin último. De modo que ni lo universal tiene valor y es llevado a cabo, sin el interés, el saber y el querer particular, ni los individuos viven como personas privadas

vuelve a aparecer al encaje, si bien no el equilibrio, entre la libertad objetiva y la subjetiva.

“El principio de los Estados modernos tiene esta inmensa fuerza y hondura: de permitir que se realice autónomo en extremo el fundamento de la subjetividad de la particularidad personal, y a la vez, de retraerlo a la unidad sustancial conservando de ese modo a ésta en él”<sup>39</sup>.

Por otro lado, Hegel da mucha importancia al marchamo de la Constitución como racionalidad desplegada y realizada<sup>40</sup>. Y no parece que en ella haya tenido en vista un Estado totalitario, sino una visión racional del poder del Estado, menos democrática y más liberal, menos revolucionaria y más conservadora. La totalidad racional avanza más propiamente en la línea de *la exclusión de toda normatividad trascendente y natural-social* en el ámbito político y de *su concentración en un solo centro de origen, referencia y finalidad*, cual es el Estado. O en la virtualidad de ocupar todos los espacios de la vida social, en conexión con el *Estado total* descrito por Schmitt<sup>41</sup>. En cualquier caso, la deriva hacia el Estado totalitario es una consecuencia –¿posible o necesaria?–, y si bien es cierto que las vallas que en su contra se levantan pueden parecer transitorias y endebles ante el ímpetu de la fuerza centrípeta del Estado moderno, también lo es que Hegel levantó algunos obstáculos en su interior. Si ellas impiden o sólo retardan el paso del Estado *total* al Estado *totalitario* –¿hay realmente diferencia desde el ángulo de la existencia del poder soberano?– ya es objeto de diversas interpretaciones<sup>42</sup>.

### 3.2) El Estado como personificación de la idea Ética.

Si se acepta el diseño hegeliano del encaje entre libertad subjetiva y libertad objetiva, en dónde el ejercicio de la primera no se ve entrabado por los deberes de lo público, el Estado comparece, de todos modos, como la realización absoluta de lo ético.

“El Estado es la realidad de la idea Ética; es el espíritu ético en cuanto voluntad patente, claro por sí mismo, sustancial, que se piensa y se conoce,

*meramente para esto, sin que a la vez quieran, en y para lo universal, y tengan una actividad consciente en este fin*”. Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., N° 260, p. 215.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> *Ibid.*, N° 264-267, pp. 218-219.

<sup>41</sup> “El Estado total (es el) que ya no conoce nada absolutamente apolítico”. Carl Schmitt, *El concepto de lo político* (traducción de Denés Martós). Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios, vertido al español de la edición de 1963. Edición digital en:

<[http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt\\_ElConceptoDeLoPolitico.htm](http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt_ElConceptoDeLoPolitico.htm)>.

<sup>42</sup> Para H. Trescher, v.gr., la doctrina de la división de poderes de Hegel implica “la más vital impregnación de todas las esferas sociales por parte del Estado a los efectos de lograr el objetivo común de ganar para el Estado a todas las fuerzas vitales del cuerpo social”. Citado por Carl Schmitt, ed. digital cit.

y que cumple lo que él sabe y como lo sabe. En lo ético el Estado tiene su existencia inmediata; y tiene su existencia mediata, y esta conciencia de sí, por medio de los sentimientos, tiene su libertad sustancial en él, como su esencia, fin y producto de su actividad<sup>43</sup>.

Las conciencias individuales caminan en la ruta de la autonomía moral con la certeza de que la liberación total llega a la historia no sólo horizontalmente, mediante la suma de los esfuerzos personales, sino sobre todo verticalmente, con la creación de un gran poder liberador, que personifica y realiza en sí mismo la idea moral de la autonomía rompiendo universalmente y para siempre las cadenas de la servidumbre espiritual. Es el Estado.

“El Estado es la idea moral exteriorizada en la voluntad humana y libertad de esta<sup>44</sup>. “El Estado es lo que existe, es la vida real y ética, pues él es la unidad del querer universal, esencial, y del querer subjetivo, y eso es la moralidad objetiva. El individuo que vive en esa unidad posee una vida ética, tiene un valor, el único valor que existe en esa sustancialidad<sup>45</sup>.

En el Estado se encuentra el derecho y por él se realiza la moralidad objetiva, que constituye la satisfacción de la libertad humana<sup>46</sup>. La autonomía moral moderna, que es indócil y rebelde ante la ley divino-natural de Cristo, es sumisa ante el Estado y sus leyes positivas, pues ellas marcan de un modo definitivo lo que es bueno o malo para aquel<sup>47</sup>. Por vía de consecuencia, las libertades individuales se oxigenan de objetividad ética con los deberes hacia el Estado<sup>48</sup>. La consecuencia es muy beneficiosa para Hegel:

“La voluntad subjetiva y objetiva son entonces conciliadas, formando una unidad serena, pues la eticidad del Estado no es la eticidad moral ... en la cual predomina la convicción individual<sup>49</sup>.

Debemos observar, sin embargo, que esta conciliación es problemática, pues su suelo encubre las antinomias, sólo aparentemente resueltas, entre lo individual y lo total, lo subjetivo y lo objetivo.

<sup>43</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., N° 257, p.121.

<sup>44</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 45.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 39.

<sup>46</sup> “El derecho, la moralidad objetiva y el Estado –y solo ellos– son la realidad positiva y la satisfacción de la libertad”. *Ibidem*.

<sup>47</sup> “Las leyes de la moralidad objetiva no son accidentales, son lo propio racional. El fin del Estado es, pues, que rija lo sustancial en la actividad real del hombre y en su actitud moral, que él exista y se conserva en sí mismo. El interés absoluto de la razón es que esa totalidad ética exista”. *Ibid.*, p. 39.

<sup>48</sup> “El Estado, como lo ético, en cuanto compenetración de lo sustancial y de lo particular, implica que mi deber frente a lo sustancial es al mismo tiempo el existir de mi libertad particular, esto es, que en él, deber y derecho, están unidos en una sola y misma referencia”. Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., N° 261, p. 216

<sup>49</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 40.

### 3.3) El Estado como manifestación divina. La redención de la Modernidad.

Carl Schmitt observa que,

“Desde el ángulo de la historia de las ideas, se destacan en el proceso de la teoría del Estado en el siglo XIX dos características salientes: la eliminación de todas las nociones teístas y trascendentes y la formación de un nuevo concepto de legitimidad”<sup>50</sup>.

La tesis le cabe a Hegel en toda su significación. El filósofo afirma:

“Pueden existir diversas opiniones y puntos de vista sobre las leyes, constituciones, gobiernos, pero la concientización tiene que ser aquella que subordina y abandona todas esas opiniones delante de lo substancial del Estado; además de eso, ella tiene que ser aquello delante de lo que no exista nada más sublime o sagrado, y que, incluso la religión –siendo ella lo más noble y santa– no contenga nada que sea diferente de la constitución estatal, o que no se oponga a ella. La sabiduría fundamental nos indica que se deben separar totalmente las leyes estatales y la constitución de la religión”<sup>51</sup>.

Esta concepción de las relaciones entre el Estado y la Iglesia (o la religión cristiana) deriva del postulado de que el Estado es la idea divina tal como se encuentra en la humanidad, pues corporiza, por así decirlo, la racionalidad y la libertad del espíritu absoluto que se ha hecho presente en la historia, cual *eón salvífico*:

“En el Estado, lo universal está en las leyes, en determinaciones generales y racionales. El es la idea divina, tal cual existe en el mundo. El es así el objeto más próximo de la historia universal, en el cual la libertad recibe su objetividad y saca fruto de ella”<sup>52</sup>.

La autorredención humana, concebida como un proceso por el cual el hombre es rescatado de las contingencias sensibles de la libertad individual, de la

<sup>50</sup> Carl Schmitt, *Teología Política*, en Id., *Estudios Políticos* (Traducción de Francisco Javier Conde), Doncel, Madrid, 1975, p. 79

<sup>51</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 367. Para Hegel el progreso del espíritu humano a partir de la Reforma consistió en la autonomía del orden temporal frente al religioso, que se asienta sobre sí mismo sin las trabas de la autoridad religiosa, lo que incluso permite el desarrollo de la industria y del capitalismo. Faceta de ese progreso es la supresión en los países protestantes de los bienes sobrenaturales católicos: la penitencia, la pobreza, la castidad y la obediencia monástica, así como la supresión del principio de obediencia eclesiástica. La Reforma trae a la historia la reconciliación entre la Iglesia y el Estado, porque la Iglesia reformada ya no exige obediencia del Estado a los valores superiores que ella define. *Ibid.*, pp. 349-351.

<sup>52</sup> *Ibidem*.

voluntad contingente y del conocimiento particular, opera a través del Estado, que es el despliegue de la autoconciencia de la humanidad, de su libertad absoluta y su racionalidad total. No hay posibilidad de que la condición humana se salve sin el Estado, por lo que no tiene sentido que el cristianismo le oponga sus pretensiones salvíficas o sus representaciones divinas.

“El Estado es voluntad divina como espíritu presente y que se despliega en la forma real y en la organización del mundo. Los que quieren aferrarse a la forma de la religión frente al Estado se conducen como los que en el conocimiento creen tener la razón cuando se detienen solo en la esencia y no proceden desde esta abstracción a la existencia; o, también, como solo los que quieren un bien abstracto, y reservan al capricho la determinación de lo que es bueno”<sup>53</sup>.

Para comprender mejor esta cita hay que tener presente que Hegel concibe la religión –como paradigma de la trascendencia divina apunta siempre al cristianismo– como algo previo y subyacente al Estado moderno:

- a) El Estado es la culminación del proceso de unión entre el lado objetivo y subjetivo de la libertad iniciado por la religión. Es por tanto fruto de la religión, pero también su fundamento y su superación actual<sup>54</sup>. Si el cristianismo ha hecho que la humanidad tome conciencia de la libertad, el Estado es la encarnación misma de esa libertad<sup>55</sup>.
- b) El Estado moderno tiene sus raíces en la religión, por cuanto, al legitimarse a sí mismo y por sí mismo, le toma prestado su carácter absoluto, con lo que se diviniza<sup>56</sup>. Hegel traslada los atributos trascendentes del Dios cristiano

<sup>53</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., N° 270, p. 222.

<sup>54</sup> “La religión encierra el momento que proporciona en toda mutación, en la pérdida de los fines, intereses y bienes reales, la conciencia de lo inmutable y de la suprema libertad y satisfacción. Si ahora la religión constituye el fundamento que contiene lo Ético y especialmente la naturaleza del Estado, como voluntad divina, es a la vez sólo un fundamento y aquí es donde ambos se separan”. *Ibidem*.

<sup>55</sup> En este sentido, la religión forma, junto al arte y a la filosofía, el eslabón inferior en la escala que lleva al Estado: “La existencia objetiva de esa unión (una unión en sí, entre el lado objetivo, el concepto, y el lado subjetivo de la libertad) es el Estado, el cual es el fundamento y el centro de los otros lados concretos de la vida del pueblo: el arte, el derecho, la moral, la religión y la ciencia. Toda acción espiritual tiene como única finalidad tomar conciencia de esa unión, o sea, de su libertad. Entre las manifestaciones de esa unión consciente, la religión está en primer lugar. Es en ella que el espíritu existente, el espíritu del mundo, se concientiza del espíritu absoluto; en esa conciencia de su esencia, la voluntad del hombre renuncia a su interés particular. En la devoción ella deja de lado sus intereses ... La concentración religiosa del alma se manifiesta como sentimiento. Después se transforma en reflexión: el culto es una exteriorización de la reflexión. La segunda manifestación de la unión entre lo objetivo y lo subjetivo es el arte. El penetra más en la realidad y en la sensibilidad que la religión ... Lo divino debe, por medio del arte, tornarse intuición ... Lo real no alcanza apenas la representación y el sentimiento (como en la religión), no solo la intuición (como en el arte), más también al espíritu pensante. Con eso obtenemos la tercera manifestación de la unión: la filosofía. Esta es la forma más elevada, más libre y más sabia”. Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 45.

<sup>56</sup> “En ese sentido, la religión se encuentra en estrechísima ligazón con el principio del Estado. La libertad solo puede existir donde la individualidad es reconocida como positiva en la esencia divina. Tal relación

al Estado, imanentizando la religión, que en su sentido fuerte es siempre trascendente. De ello resulta un Estado cuyos principios son siempre válidos, porque son considerados “*determinaciones de la propia esencia divina*”<sup>57</sup>.

#### **4) El endiosamiento del poder político humano a través del laicismo.**

El Estado moderno, que desde los esquemas anteriores es caracterizado con atributos divinos secularizados, es esencialmente laico. El laicismo hegeliano, padrón de todo laicismo, adopta diversas caras, todas funcionales al endiosamiento del poder político estatal:

- a) La religión, en la medida en que sale del fuero íntimo del individuo y se transforma en una Iglesia, entendida como una comunidad de hombres religiosos que adoptan una doctrina y un culto determinado y compartido, *no puede invocar ningún título contra el Estado:*
- a.i) Nadie puede, como lo hace la Iglesia Católica, atribuirse una potestad espiritual indirecta en los asuntos temporales del Estado. Hegel no reconoce ni a la Iglesia, ni a comunidad religiosa alguna, la facultad de definir lo que es bueno o malo frente al Estado, o en oposición al Estado. Por dos razones:
  - a.i.i) Porque la religión o la Iglesia tienen, a su juicio, un dominio espiritual particular y relativo: sólo afecta a quienes reconocen su ascendiente y le siguen en un radio de acción siempre “parcial” de lo espiritual, que está prefijado y definido por dogmas específicos. Lo espiritual universal pertenece al Estado. Pretender que la Iglesia defina los límites éticos del poder político es una idea irracional, sólo compatible con épocas históricas de barbarie, de sociedades políticas endebles y en formación, como fue, para Hegel, la Cristiandad medieval<sup>58</sup>.

---

*puede ser aún extendida y explicada de la siguiente forma: la existencia meramente temporal es dirigida por los intereses individuales, siendo así relativa e injustificada, obteniendo su legitimación apenas en la medida en que su alma universal –su principio– sea absolutamente legitimada. Esta por su vez solo recibe tal legitimación cuando es considerada como una determinación, una existencia de la esencia divina. Es por eso que el Estado se basa en la religión”. Ibid., p. 48.*

<sup>57</sup> “Es verdad que los hombres deben ser educados para la religión, mas no para algo que aún no existe, pues, cuando se dice que el Estado se basa en la religión, que en ella tiene sus raíces, esto quiere decir, esencialmente, que él resultó de ella y que hoy y siempre de ella resultará; o sea, que los principios del Estado deben, en rigor, ser considerados como válidos en sí y por sí. Eso sólo será posible si esos principios fueren considerados determinaciones de la propia naturaleza divina. Por eso, así como la religión es creada, también lo son el Estado y su constitución”. Ibid., p. 49.

<sup>58</sup> “El hecho de que históricamente se hayan dado épocas y situaciones de barbarie en las cuales toda elevada espiritualidad tuvo su sede en la Iglesia y el Estado sólo fue un régimen secular de prepotencia, capricho y pasión, y que la antítesis abstracta fuese el fundamento más importante de la realidad, todo eso pertenece a la historia”. Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., N° 270, p. 226.

- a.i.ii)** Porque el Estado, al integrar y superar la religión como estadio de elevación hacia lo absoluto que él encarna, está dotado de un poder en el que no existe la dualidad espiritual-temporal, propia de categorías eclesiásticas. El Estado es la idea Ética por antonomasia –ya lo hemos visto– y representa toda posible voluntad divina, por lo que su papel es asumir la potestad espiritual<sup>59</sup>. Lo contrario llevaría a suponer que hay alguien superior al Estado, que le impone límites con prescindencia de su voluntad.
- a.ii)** La Iglesia, y toda comunidad religiosa, requiere para su desarrollo realizar un conjunto de actividades que por su naturaleza exterior entran de lleno en el dominio de la legalidad estatal. Lo que envuelve: (1) todo el campo de lo temporal –bienes patrimoniales, contratos, etc.–; (2) lo que la doctrina católica denomina materias mixtas –enseñanza, matrimonio, etc.–, objeto tradicional de los concordatos con la Santa Sede; (3) el ámbito de lo espiritual externo, como la difusión de la fe y la moral cristianas, que no pueden oponerse bajo ningún respecto a las pretensiones del Estado. Esto último toca el tema de la libertad religiosa, a lo que le dedicaremos algunas líneas algo más adelante.

De este modo se ve que en las relaciones entre el Estado y la Iglesia Hegel identifica el fuero externo, con indiferencia de su naturaleza espiritual o temporal, con el ámbito de la competencia del Estado. La construcción del Estado laico implica entonces, por una razón de principio, y no de meras contingencias históricas, la negación de todo poder espiritual que se pretenda independiente. Lo que en el orden histórico afecta principalmente a la autoridad de la Iglesia Católica, ya que las confesiones reformadas están subordinadas al Estado confesional, si bien con la tesis de Hegel esa subordinación se vuelve total en el Estado laico.

- a.iii)** Como consecuencia, la Iglesia o las organizaciones religiosas no pueden hacerse valer por sí mismas, fuera del Estado, y pretender, por sí solas, la determinación y la defensa de lo justo<sup>60</sup>.

**b)** La religión y la Iglesia están al servicio del Estado.

- b.i)** La Iglesia debe purificarse de todas sus “supersticiones”, abandonar, en la medida de lo posible, el culto, y transformarse en doctrina al servicio del Estado ético<sup>61</sup>.

<sup>59</sup> “El desarrollo de la Idea más bien ha revelado como verdad que el Espíritu, como libre y racional, es ético en sí, y la verdadera Idea es la racionalidad real, y es la que existe como Estado. Además, de esta Idea se deriva, igualmente, que su verdad ética es para la conciencia pensante, en cuanto contenido elaborado en la forma de la universalidad, la ley; y que el Estado sabe sus fines, los reconoce y verifica como conciencia determinada y en base de principios”. *Ibid.*, p. 226.

<sup>60</sup> “...o que tal retorno a la religión quiera hacerse valer por sí, y por sí solo pretender la determinación y defensa de los justos”. *Ibid.*, p. 221.

<sup>61</sup> “La comprensión filosófica es la que reconoce que la Iglesia y el Estado no están en la oposición del contenido de la verdad y de la racionalidad, sino en la diferencia de la forma. Si la Iglesia se transforma

- b.ii)** El Estado es quien, en definitiva, define lo que está bien y lo que está mal en su territorio, por lo que la Iglesia no tiene el derecho de oponerse a ello<sup>62</sup>. En otros términos, el Estado conoce la verdad y la racionalidad objetiva; la Iglesia y la religión sólo alcanzan las formas subjetivas de verdad:

“Porque los principios éticos y los mandatos del Estado se interfieren con el dominio de la religión y no sólo se dejan, sino que se deben poner en relación con ella, esta referencia, por una parte, proporciona al Estado una legalización religiosa y por otra le queda a él el derecho y la forma de la racionalidad consciente de sí, objetiva, el derecho de hacerla valer y de afirmarla, frente a las afirmaciones que provienen de la forma subjetiva de la verdad, cualquiera que sea la garantía y la autoridad con la cual esté revestida”<sup>63</sup>.

- c)** La separación absoluta entre el Estado y la Iglesia es una necesidad que se deriva de la propia naturaleza de ambos. El Estado debe ser laico, porque se ha convertido en una fuerza divina, que no admite al Dios cristiano imperando en su seno.

Aunque las afirmaciones se deducen claramente de las tesis anteriores, Hegel se encarga de subrayarlas expresamente.

- c.i)** La religión históricamente considerada es un fenómeno inestable y subjetivo, por lo que el Estado no puede unirse a ella sin negarse a sí mismo.

La religión es inestable, pues es sentimiento, intuición, representación particular de lo divino, que prepara, como sabemos, la aparición del Estado moderno<sup>64</sup>, pero que choca<sup>65</sup> con él si se opone a su carácter universal<sup>65</sup>.

---

*en doctrina (son y fueron también Iglesias que sólo tienen un culto ...), y su doctrina concierne a principios objetivos, a los conceptos de lo ético y de la racionalidad, por este motivo ella pasa inmediatamente en esa manifestación al dominio del Estado”. Ibid., p. 226.*

<sup>62</sup> “Frente a la fe y a la autoridad de la Iglesia sobre lo ético, están el derecho, las leyes y las instituciones; frente a su convicción subjetiva, el Estado es más bien lo que sabe; en su fundamento, el contenido no se detiene de modo esencial en la forma del sentimiento y de la fe, sino que pertenece al pensamiento determinado... (que) en cuanto particular y en cuanto doctrinas peculiares a la Iglesia como comunidad religiosa, cae fuera del dominio del Estado”. Ibid., pp. 227-228.

<sup>63</sup> Ibid., pp. 227-228. Hegel ha precisado antes que la forma de conciencia de la religión, a diferencia de la ciencia y del Estado, no es conocer la verdad y la racionalidad objetiva. Respecto a la doctrina sobre la potestad espiritual de la Iglesia, nuestro autor afirma que no debe ser tolerada, porque “se instituye como existir universal que corroe la realidad, y además, en cuanto al formalismo de la subjetividad incondicionada, querría tomar como propia base el punto de vista científico, elevar y transformar las organizaciones del Estado con la pretensión de una Iglesia frente a él”. Ibid., p. 227.

<sup>64</sup> “La religión tiene como su contenido la verdad absoluta, y por tanto, en ella se reintroduce también lo sublime del sentimiento.. Como intuición, sentimiento, conocimiento representativo de Dios como causa y fundamento absoluto –de lo cual todo depende– encierra la exigencia de que todo sea también comprendido en tal relación y alcance en ella su confirmación, justificación y aseguramiento”. Ibid., N° 270, pp. 221.

<sup>65</sup> “La religión es la relación con lo Absoluto en la forma del sentimiento, de la representación y de la fe; y en su núcleo omnicompreensivo, todo está sólo como algo accidental y que se desvanece. Si se sostiene

La religión además es subjetiva. Al ser subjetivas sus formas y al absolutizar el sentimiento interior de lo religioso, lleva a que los hombres se conduzcan de manera también subjetiva: *"al justo no es dada ninguna ley"*, *"si sois religiosos, podéis hacer vuestra voluntad"*, relegando a los demás a que *"padezcan lo injusto, en el consuelo o la esperanza de la religión, o aun peor, rechazarlos y condenarlos por irreligiosos"*. Todo lo cual se opone a la racionalidad y objetividad del Estado y de sus leyes.

**c.ii)** La Iglesia dirige la conducta ética de los hombres en el ámbito externo, individual y social, en el nombre de lo divino. Pero el Estado, como hemos referido, es la Idea de la Ética y es la voluntad divina, por lo que o la Iglesia coincide con él (reforzando sus mandatos especialmente en el fuero íntimo de sus seguidores) o se opone a él.

*"Por otra parte la doctrina de la Iglesia no es meramente una intimidad de la conciencia, sino que, en cuanto a enseñanza, es, ante todo, su exteriorización sobre un contenido que se vincula muy íntimamente con los principios morales y con las leyes del Estado, o los considera inmediatamente. Por lo tanto, aquí Estado e Iglesia, o directamente coinciden o se oponen"*<sup>66</sup>.

Pero la antítesis entre Estado e Iglesia debe descartarse, pues es el Estado y no la Iglesia quien tiene de pleno derecho la potestad divina en el ámbito ético espiritual. La separación entre ellos se impone. El Estado no necesita de la Iglesia, pues se basta a sí mismo. Y la Iglesia debe reducirse a lo subjetivo íntimo de las personas, a lo que hoy llamaríamos vida privada<sup>67</sup>, sin entrometerse en lo público<sup>68</sup>. Gauchet observa a este propósito que *"lo asombroso de este episodio es la coexistencia de la retirada de la religión y la reinención de la religión (en el Estado)"*<sup>69</sup>.

---

*firmemente también con respecto al Estado esta forma, de modo que ella sea para él lo esencialmente determinado y válido, el Estado como organismo que se despliega en diferencias, leyes y prescripciones existentes, es abandonado a merced de la inestabilidad, de la inseguridad y del desorden".* *Ibíd.*, p. 222.

<sup>66</sup> *Ibíd.*, p. 225.

<sup>67</sup> *"El fundamento de la suprema espiritualidad, de la verdad en sí y por sí, es colocado como religiosidad subjetiva, o como saber teórico más allá del Estado, el cual en cuanto laico en sí y por sí debe únicamente respetar".* *Ibíd.*, p. 226.

<sup>68</sup> La distinción entre lo temporal y lo espiritual es para Hegel una dualidad inaceptable, a través de la cual la Iglesia pretende imponerse al Estado. La expone en los siguientes términos: *"La diversidad de los dos dominios puede ser impulsada por la Iglesia a una ruda antítesis, por la cual ella, en cuanto encierra en sí el contenido absoluto de la religión, considera como parte suya a la espiritualidad en general y, por lo tanto, a lo moral; pero al Estado lo considera como un mecánico artefacto ... propio para fines externos no espirituales, y a sí misma como el reino de Dios, o por lo menos, como la vía y el atrio que conducen a él; al Estado como el reino mundano de lo transitorio y de lo finito; a sí misma como a un fin propio y al Estado sólo como un simple medio..."*

*Así como la Iglesia llega a esta pretensión por la razón aludida, de que lo espiritual es de su propiedad y como, por otra parte, en el dominio espiritual residen igualmente el saber y el conocer en general ... sucede que en ese caso se desea para la ciencia la misma autonomía con respecto al Estado, el cual en cuanto sólo es considerado como un medio, debe proveer de ella como fin por sí misma".* *Ibíd.*, N° 270, p. 225.

<sup>69</sup> Marcel Gauchet, *La religión en democracia. El camino del Laicismo*, El Cobre Ediciones y Editorial Complutense, Madrid, 2003, p. 30.

## 5) Estado laico pero no neutro.

El Estado moderno se basa en la doctrina de que él es un *totus ético*, divino y racional, que regla la vida humana en su conjunto, por lo que no puede admitir otras fuentes legislativas. En este sentido, es laico, porque se encuentra desvinculado de la ley divino-positiva, y no profesa fe religiosa determinada. Pero no es neutro, pues profesa una doctrina por la cual los referentes impositivos del sistema moral residen en sí mismo. Hegel postula al respecto:

“También el Estado tiene una doctrina, porque sus mandatos y también lo que para él tiene valor acerca del derecho y de la constitución, se dan esencialmente en la forma del pensamiento como ley; y puesto que él no es un mecanismo, sino la vida racional de la libertad consciente de sí, el sistema del mundo moral, la disposición del alma y además su conciencia en forma de principios constituyen un momento esencial en el Estado real<sup>70</sup>.”

## 6) El Estado divino se desposa con la libertad de religión.

Hay que distinguir el tratamiento hegeliano de la libertad religiosa como libertad de culto y como libertad de opinión, y subdistinguir entre el derecho individual y el derecho de la Iglesia o de las comunidades religiosas.

### 6.1) Libertad religiosa como libertad de cultos y como libertad de opinión.

El principio en materia religiosa es el típicamente moderno: el Estado no se entromete en las creencias íntimas del individuo. En virtud de su carácter laico y asimismo racional, la libertad religiosa individual, por su carácter subjetivo, no le preocupa, lo que se aplica tanto al culto como a las opiniones privadas. Pero en la medida en que la libertad religiosa avanza hacia la esfera social, queda sujeta al derecho común, y si se extrapola hacia la esfera del derecho público, queda sometida a su imperio.

#### a) Libertad religiosa como libertad de cultos.

En cuanto los individuos practican la religión en sus relaciones privadas, el Estado puede adoptar la más amplia tolerancia religiosa, y contentarse con el cumplimiento pasivo de los deberes hacia él.

La libertad de cultos de la Iglesia y de las comunidades religiosas está más inmediatamente sujeta a la reglamentación del Estado. Lo que se explica porque

<sup>70</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., N° 270, p. 225.

deben necesariamente exteriorizar sus actividades por medio del derecho común, sea en materia patrimonial, sea en materia de servicios. Las comunidades eclesiásticas “que poseen bienes, practican actos de culto y tienen a individuos al servicio de éste, salen de lo íntimo a lo mundano, por lo tanto, entran en el dominio del Estado (y) caen inmediatamente bajo sus leyes”<sup>71</sup>.

Esta razón general debe ser complementada con un motivo más específico. Hegel escribe que en materia de cultos el aspecto jurídico aparece de inmediato. Y como el Estado es autor del derecho no puede evitarse que la libertad en la materia no quede sujeta a la reglamentación estatal. Las pretensiones de la Iglesia Católica o de las confesiones protestantes de eximirse de impuestos, o de atribuirse potestades jurídico-societarias autónomas, o facultades jurisdiccionales fundadas en la autoridad religiosa, no constituyen derechos frente al Estado<sup>72</sup>. Sólo se concede lo que éste determine<sup>73</sup>.

### b) Libertad religiosa como libertad de opinión.

La libertad religiosa como libertad de opinión, en cuanto libertad individual que nace del fuero íntimo, está directamente ligada a la libertad de conciencia y es, en consecuencia, absoluta.

“La doctrina tiene su dominio en la conciencia y reside en el derecho de la libertad subjetiva de la conciencia de sí; en la esfera de la intimidad que como tal no constituye dominio del Estado”<sup>74</sup>.

La libertad individual es en el terreno bastante amplia, porque puede someter a crítica todas las creencias religiosas, sin que se le pueda cohibir. El Estado no interviene para sostener una creencia, ni para defenderlas a todas frente a la incredulidad. Pero ¿qué sucede si una opinión religiosa daña la moral pública o define el padrón de lo ético fuera del diseño estatal? Hegel considera que, en general, una opinión individual, dado su nivel de subjetividad, no tiene fuerza suficiente para dañar al Estado. Pero deja sentado el principio de que la tolerancia de la opinión individual tiene como límite el perjuicio a “*la verdad objetiva (estatal) y a los principios de la vida moral*”, que el Estado tiene el deber de proteger, especialmente contra las opiniones de la Iglesia.

<sup>71</sup> *Ibíd.*, N° 270 p. 224. “El ejercicio de su culto consiste en actos y doctrinas; por lo tanto tiene necesidad de bienes, de propiedad, como de individuos dedicados al servicio de la comunidad. Surge, por lo tanto, una relación del Estado con la comunidad eclesiástica”. *Ibíd.*, p. 223.

<sup>72</sup> “En ... los actos de culto y demás prácticas ligadas a él, ... el aspecto jurídico ... aparece de inmediato por sí como cosa del Estado. Las Iglesias han pretendido también la exención para sus ministros y propiedades del poder y jurisdicción del Estado, hasta la autoridad sobre todas las personas, en asuntos en los cuales interviene la religión (como divorcios, juramentos, etc.)”. *Ibíd.*, p. 224.

<sup>73</sup> “En cuanto a la comunidad religiosa de los individuos se instituye como comunidad, esto es, como corporación, queda bajo la vigilancia de la policía suprema del Estado”. *Ibidem*.

<sup>74</sup> *Ibidem*.

“El Estado puede emplear una indiferencia ilimitada frente a la opinión –que justamente en cuanto sólo opinión es un contenido subjetivo y por ello, aun cuando así se lisonjee, no tiene en sí verdadera fuerza y poder–... Empero, por otra parte, frente a esta opinión de malos principios<sup>75</sup> ... el Estado debe tomar bajo su protección la verdad objetiva y a los principios de la vida moral; así como, por el contrario, debe hacer valer en conjunto contra la Iglesia, que pretende una autoridad ilimitada e incondicionada, el derecho formal de la conciencia de sí al propio modo de ver, a la convicción y al pensamiento de los que debe significar como verdad objetiva”<sup>76</sup>.

De la cita se desprende claramente que la libertad religiosa de la Iglesia o de una confesión cualquiera es una libertad relativa, pues la doctrina que enseña o difunde puede contener supuestos éticos opuestos a los que establece el Estado, y es el Estado moderno el soberano que define lo bueno y lo malo<sup>77</sup>. Nuestro filósofo lo vuelve a acentuar, ampliando las restricciones a la libertad de enseñanza cristiana:

“Por otra parte la doctrina de la Iglesia no es meramente una intimidad de la conciencia, sino que, en cuanto a enseñanza, es, ante todo, su exteriorización sobre un contenido que se vincula muy íntimamente con los principios morales y con las leyes del Estado, o los considera inmediatamente. Por lo tanto, aquí Estado e Iglesia o directamente coinciden o se oponen.

*A esta pretensión se enlaza enseguida, respecto de la enseñanza, la exigencia de que el Estado no solo debe dejar en completa libertad a la Iglesia, sino que debe tener un infinito respeto por su enseñanza, como quiera que ésta pueda ser hecha, porque esta determinación solo pertenece a ella siempre que haya enseñanza”<sup>78</sup>.*

El límite se impone sobre el contenido moral de la libertad de opinión y de la libertad de enseñanza religiosa (cristiana), o mejor dicho, sobre la moral religiosa difundida o enseñada, y no sobre su contenido dogmático especulativo, que para Hegel es una representación de lo divino que hay que valorar, no como verdad, sino como representación subjetiva.

<sup>75</sup> Se refiere a la “opinión” que difunde la doctrina de la potestad espiritual de la Iglesia.

<sup>76</sup> *Ibid.*, pp. 227-228.

<sup>77</sup> Análogo criterio se aplica a la libertad de prensa, canal privilegiado de la libertad de opinión: “La libertad de expresión pública (de la cual es un medio la prensa ...), la satisfacción de ese impulso punzante de decir y haber dicho la opinión propia, tiene su garantía directa en las leyes jurídicas y en las ordenanzas, que, en parte, impiden sus intemperancias, y, en parte, las castigan con medios policiales; pero tienen su garantía indirecta en su incapacidad de perjudicar, que está fundada especialmente en la racionalidad de la Constitución...”. *Ibid.*, N° 319, p. 265. Para Hegel, la opinión pública debe ser “estimada” y “despreciada”. Esto último porque “su concreta conciencia y expresión” no tiene en sí la capacidad de elevarse a saber determinado. Pero debe ser estimada su independencia, “primera condición formal para algo grande y racional”. *Ibid.*, N° 318, p. 265.

<sup>78</sup> *Ibid.*, N° 270, p. 225.

## 6.2) El laicismo como estrategia estatal.

El Estado laico hegeliano, que a ratos puede considerarse un Estado militantemente *laicista*, tiene también momentos de *laicidad*.

Hegel apoya un régimen de separación entre el Estado y lo religioso que valore la religión de un modo positivo. No olvidemos que para Hegel la religión es un momento del espíritu.

“Está en la naturaleza de las cosas que el Estado cumpla un deber de proporcionar todo apoyo a la comunidad para su fin religioso y de asegurarle protección; más aún, porque la religión es el momento que integra al Estado por la profundidad del sentimiento de exigir de todos sus miembros que se atengan a una comunidad religiosa; por lo demás, en todo caso porque el Estado puede no inmiscuirse en el contenido, ya que éste se refiere a lo íntimo de la representación”<sup>79</sup>.

Sin embargo, esta laicidad es tal porque redundaba en beneficio del Estado:

“En cuanto la religión es de auténtica especie, no tiene una tal orientación negativa y polémica contra el Estado; antes bien, lo reconoce, lo consolida y tiene muy a menudo para sí su posición y su expresión”<sup>80</sup>.

Quizás este sea el palafito intelectual donde se asienta el concepto de laicidad contemporánea. Se acepta lo religioso, sí, siempre que se presente como mero fenómeno, desarraigado de su pretensión de verdad, y mientras no se oponga a la divinización ética del Estado. En tanto la oposición se hace visible, la estrategia cambia: es el momento de subyugar activamente a la Iglesia, a fin de que la trascendencia del Dios cristiano no vuelva a hacerse presente como orden, límite y fin de la vida pública

## 7) La génesis del Estado moderno como desenvolvimiento de la libertad en la historia. La fobia hegeliana contra la comunidad política católica.

Analizado los vínculos entre libertad de conciencia y Estado en el pensamiento de Hegel, se nos impone profundizar esos lazos desde la perspectiva del Estado.

<sup>79</sup> *Ibíd.*, p. 224.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, N° 270, p. 223.

El filósofo germano atiende más a la idea universal y racional de Estado que a sus diversas realizaciones históricas concretas. Estas no son más que momentos contingentes del desenvolvimiento de su idea rumbo a su realización histórica plena. Lo interesante de este esquema es que lo histórico va concentrando progresivamente en su seno la idea universal, necesaria y racional del Estado moderno, trazando progresivamente sus características esenciales.

Si se observa con atención, cada una de las etapas de la Modernidad realiza uno o más elementos del Estado moderno:

**i)** La modernidad política nace propiamente con la Reforma protestante. Como hemos visto en su lugar, el movimiento contestatario significó, en el fondo, una rebelión de los hombres contra el principio de autoridad religiosa y contra la afirmación de lo sobrenatural en la sociedad temporal. Al no poder destruir el catolicismo, subjetivizó el contenido de la verdad divina y debilitó la misión de la Iglesia<sup>81</sup>.

Gracias al protestantismo, se desembaraza el terreno para el levantamiento del Estado moderno. Porque la Idea del Estado sólo es posible a partir de la idea de libertad, como emancipación del individuo de la autoridad que representa lo trascendente. En su lenguaje particular, es lo que nos dice Hegel:

“Aquí (en la Reforma protestante) se encuentra el último lema en torno al cual los pueblos se reúnen: la bandera del espíritu libre, que en sí mismo está en la verdad y sólo en ella. Esa es la bandera que servimos y cargamos. De aquella época hasta nuestros días, nada más se realizó o debe realizarse a no ser cultivar este principio en el mundo ... El derecho, la moralidad objetiva, el gobierno y la constitución, entre otras cosas, tienen ahora que ser determinados de manera universal para que sean adecuados y razonables

<sup>81</sup> La Reforma, escribe Hegel, constituye un rechazo a “la esclavitud de la autoridad”, por la cual “el espíritu, habiendo renunciado a su propia naturaleza, no es libre” y a la “creencia en los milagros” que “considera lo divino de forma esporádica y finita”. Por otro lado, “La Iglesia, que debe salvar las almas de la decadencia, transforma esa salvación en un instrumento exterior”. Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 344. El autor ve claro que Lutero quiso arrastrar a todo el catolicismo y que en su investida “que atendía inicialmente sólo determinados puntos, luego se expandió a todos los dogmas ... Sus escritos cuestionaban no sólo órdenes aislados del Papa y de los concilios, sino todo el proceso de toma de decisiones, o sea, la autoridad de la Iglesia”. *Ibid.*, p. 346. Y agrega: “la enseñanza simple de Lutero es que esto, la infinita subjetividad, la verdadera espiritualidad –Cristo– de forma alguna está presente y es real de forma exterior ... Este distanciamiento de la exterioridad reconstruye todas las enseñanzas y reformula toda la superstición (de la Iglesia Católica) ... Ya que el individuo está ahora plenificado con el espíritu divino, quedan suprimidas todas las relaciones con la exterioridad: no existe más diferencia entre sacerdote y lego, no hay más una clase que detente el contenido de la verdad, así como todos los tesoros temporales y espirituales de la Iglesia. Es el corazón, la espiritualidad sensible del hombre, que debe y puede apoderarse de la verdad. Y esa subjetividad es la de todos los hombres. Cada uno debe realizar en sí mismo la obra de la reconciliación. El espíritu subjetivo tiene que acoger el espíritu de verdad en sí y adherirse a él. Aquí está la interioridad absoluta del alma que pertenece a la religión y ganó la libertad de la Iglesia. La subjetividad se apodera ahora del contenido objetivo, esto es, de la doctrina de la Iglesia ... La verdad (religiosa) no es un objeto fabricado, es el propio individuo que debe tornarlo verdadero”. *Ibid.*, pp. 344-345.

al concepto de libre voluntad ... Si la intensidad del libre espíritu subjetivo se decide por la forma de la universalidad, entonces el espíritu objetivo se puede manifestar<sup>82</sup>.

El Estado moderno –expresión del espíritu objetivo– tiene, en consecuencia, una raíz religiosa-protestante que puede ser figurada en la siguiente máxima: *el espíritu humano está destinado a ser libre*.

“En este sentido, es preciso comprender que el Estado fue constituido a partir de la religión ... Este es el contenido esencial de la Reforma: el hombre está determinado por sí mismo a ser libre<sup>83</sup>.”

Pero el mundo, dice Hegel, resignado, no estaba preparado aún para una reforma política, paralela a la reforma eclesiástica, no obstante los intentos de reforma temporal impulsados por las sectas protestantes más extremas<sup>84</sup>. En todo caso, el progreso del espíritu humano a partir del protestantismo fue notorio sobre todo en los países reformados:

\* El orden temporal se convirtió paulatinamente en autónomo, sin trabas morales de orden religioso, lo que permitió el desenvolvimiento de la industria y del capitalismo.

\* Al suprimirse “*los tres momentos de santidad de la Iglesia*” –la pobreza, la castidad, y la obediencia– se adelgazó el principio de obediencia eclesiástica, lo que permitió la futura construcción de la obediencia incondicionada al Estado<sup>85</sup>.

\* La separación de la conciencia religiosa de la conciencia política, gatillada por la subjetivización de la religión, prepararon el terreno a la plena secularización del Estado moderno: la iglesia reformada ya no exigirá obediencia del Estado a los valores superiores por ella definidos<sup>86</sup>.

Desde el ángulo retrospectivo, Hegel precisa cuáles fueron los efectos sobre “*la formación estatal*” del paso de la Reforma por la historia: “*En lo que atiende a la formación del Estado, vemos inicialmente a la monarquía solidificarse y a los monarcas revestirse del poder estatal*”<sup>87</sup>. Y más directamente, a partir de la Paz de Westfalia, la idea de Estado toma la forma de monarquía absoluta.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, p. 346.

<sup>83</sup> *Ibíd.*em.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, p. 348.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, pp. 349-350.

<sup>86</sup> *Ibíd.*, p. 351.

<sup>87</sup> *Ibíd.*, p. 353.

ii) La segunda etapa en la génesis del Estado moderno está señalada por el Iluminismo y la Revolución Francesa. La Ilustración encarna el proceso de la razón contra lo sobrenatural y la reafirmación irrevocable, frente a la fe en la autoridad, del dominio del sujeto por sí mismo<sup>88</sup>. El espíritu de lo particular y finito es barrido por el Iluminismo, que reafirma la validez de las leyes universales de la razón sobre lo singular y contingente<sup>89</sup>.

Al igual que Kant, Hegel ve en la figura de Federico II de Prusia el comienzo de realización de la obra política del Iluminismo. No ahorra elogios a la hora de ensalzar la concentración del poder estatal intentada por el rey prusiano y su desligamiento indiferentista de los límites impuestos por la autoridad religiosa. Federico II es el símbolo del proyecto del Estado moderno, en la medida en que representa la ruptura (pacífica y gradual) con el principio de trascendencia y el afianzamiento del poder político en el principio de inmanencia<sup>90</sup>.

Hegel describe muy bien cómo la Revolución Francesa opera el triunfo definitivo de lo que hemos llamado el principio de la inmanencia, encarnada en el Estado moderno, y la ruptura paradigmática con el principio de trascendencia.

Respecto a lo primero, el filósofo germano sostiene que la Revolución impone la libertad racional<sup>91</sup>, codificada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, contra la libertad singular de la tradición histórica, demoliendo los bastiones de los privilegios y contra-poderes estatales que aún subsisten<sup>92</sup>.

<sup>88</sup> El conocimiento de la naturaleza se postula como sustituto de lo sobrenatural y "el dominio del sujeto por sí mismo" reemplaza a "la fe en la autoridad". *Ibid.*, pp.362-363.

<sup>89</sup> *Ibid.*, p. 363.

<sup>90</sup> Hegel nota que Federico II "hizo surgir una nueva época ...cuando el interés estatal realmente alcanzó su universalidad y su supremo derecho ... (El) alcanzó, en su pensamiento, el fin universal del Estado ... El criterio absoluto contra toda autoridad de la fe religiosa, de las leyes positivas del derecho —especialmente del derecho estatal— era aquel que comprendía el propio espíritu de la libertad". *Ibid.*, p. 363.

<sup>91</sup> Hegel le llama principio de libertad formal, porque nace no de la evolución interna del concepto de libertad, sino de su confrontación con la religión. Él espera que en Alemania se produzca una evolución sabia, sin sobresaltos, a partir de la sola idea filosófica de la libertad. El Estado germánico será el punto culminante de la Idea de Estado en la historia. "El principio de la unidad de la naturaleza divina y humana, la reconciliación de la verdad objetiva y de la libertad aparecida dentro de la conciencia de sí y de la subjetividad; reconciliación cuyo cumplimiento es asignado al principio nórdico de los pueblos germánicos ... De suerte que ha sucedido objetivamente la verdadera conciliación que despliega el Estado a la representación y a la realidad de la razón". Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., pp. 286 y 287; *Id.*, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 364. De todas formas, la Revolución Francesa es un paradigma, porque con "el principio (de libertad) formal fueron introducidas categorías sustanciales: principalmente la sociedad y lo que sería útil para ella; mas el fin de la sociedad es también político, es aquel del Estado (vide *Droits de l'homme et du citoyen*, 1791), o sea, aquel que conserva los derechos naturales. Pero el derecho natural es la libertad, y su otra determinación es la igualdad de los derechos delante de la ley. Una relación directa se manifiesta aquí, ya que la igualdad viene de la comparación de muchos, y esos muchos son justamente personas cuya determinación básica es la misma, o sea, la libertad". Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 364. Sobre las relaciones entre la Revolución Francesa y la idea filosófica de la libertad, *Ibid.*, p. 365.

<sup>92</sup> "El principio de la libertad de la voluntad se hace valer contra el derecho existente. Incluso antes de la Revolución Francesa, los grandes fueron reprimidos por Richelieu y fueron abolidos sus privilegios ... Toda

La destrucción de las libertades concretas y de los derechos históricos de las asociaciones que median entre el Estado y el individuo es imprescindible para que pueda levantarse el pedestal de la libertad objetiva, que es la ley de la racionalidad, del derecho en sí, que el Estado moderno viene a instaurar. Esa fue punto por punto la obra de la Revolución Francesa<sup>93</sup>.

De este modo, para Hegel, las instituciones del Estado y del derecho estatal, que afloran después de la gran convulsión revolucionaria, son los verdaderos momentos de la libertad. Libertad que requiere necesariamente, desde el ángulo de la libertad de conciencia, el rompimiento con el principio de trascendencia. Ello explica que la Revolución no haya nacido en la Alemania protestante, ya sometida al proceso de secularización, sino en la Francia católica, que aún mantenía la monarquía consagrada por la Iglesia:

“Alemania, llevando en consideración la secularización, ya había sufrido mejoras por parte de la reforma, y ya habían sido abolidas las instituciones perniciosas del celibato, de la pobreza y de la pereza; no había un imperio fallido de la Iglesia y ninguna imposición contra la moral, que es la fuente y la ocasión para los vicios; no existía aquella injusticia indescriptible que surge de la intromisión del poder espiritual en el derecho temporal, ni aquella otra legitimidad ungida de los reyes ... Por el hecho de que (en Francia) el gobierno era católico, y en función de ello no pre- valecía el concepto de libertad y de razón de las leyes como el último y absoluto compromiso, pues lo sagrado y la conciencia religiosa estaban de él separados”<sup>94</sup>.

Fruto de la demolición de los contrapoderes interiores y las libertades históricas no estatales, y de la desacralización del poder político, llevada a cabo por la Revolución, las manos están libres para que la Idea universal de Estado, absoluto, racional, ánfora de la libertad y de la moralidad objetiva, se actualice en la historia. El gran paso hacia el objetivo lo da Francia con el Estado revolucio-

---

*la situación en Francia en aquella época es, en verdad, un agregado de privilegios contra el pensamiento y la razón, una situación absurda, a la cual está ligada toda la perversidad de las costumbres y del espíritu; un reino de injusticia ... La idea, el concepto de derecho, finalmente se hizo valer, y la antigua estructura de injusticia no pudo resistir. En la concepción de derecho se creó una constitución, y por ese motivo todo debe ser basado en ella. Nunca, desde que el Sol comenzó a brillar en el firmamento y los planetas comenzaron a girar a su alrededor, se había percibido que la existencia del hombre está centrada en su cabeza, esto es, en el pensamiento, a partir del cual él construyó el mundo ... Solo ahora el hombre percibió que el pensamiento debe gobernar la realidad espiritual. Así se dio un glorioso amanecer. Todos los seres vivos pensantes conmemoran esa época”. Ibid., pp. 365-366.*

<sup>93</sup> Describiendo el curso de la Revolución Francesa apunta: “Las leyes de la racionalidad, del derecho en sí, la libertad objetiva o real; aquí se encuentran la libertad de la propiedad y la libertad de la persona. Toda la no libertad del sistema feudal cesa aquí, todas las determinaciones provenientes del derecho feudal ... son, con eso, suprimidos ... Estos son los momentos de la verdadera libertad, que no se basan en sentimientos –pues el sentimiento permite la existencia de la servidumbre y la esclavitud– y sí en el pensamiento y en la autoconciencia del hombre en su esencia espiritual” Ibid., p. 366.

<sup>94</sup> Ibid., pp. 364 y 366.

nario, que se da una Constitución Política que separa la Iglesia del Estado, y subordina a éste las voluntades subjetivas.

“Pueden existir diversas opiniones y puntos de vista sobre leyes, constitución y gobierno; pero la concientización tiene que ser aquella que subordina y abandona todas esas opiniones delante de lo sustancial del Estado; además, ella tiene que ser aquello delante de lo que no exista nada más sublime o sagrado, y que incluso la religión –siendo ella lo más noble y santo– no contenga nada que sea diferente a la constitución estatal, o que se oponga a ella. La sabiduría fundamental nos indica que se deben separar totalmente la leyes estatales y la constitución de la religión ... Aquí es preciso declarar pura y simplemente que no es posible una constitución sensata con la religión católica, pues gobierno y pueblo necesitan tener, recíprocamente, esta última garantía de voluntad interna, y solo la puede tener una religión que no se oponga a la constitución estatal racional”<sup>95</sup>.

Hegel analiza las distintas constituciones revolucionarias que van configurando el inicio de la historia del Estado moderno hasta llegar a Napoleón<sup>96</sup>. Lo que interesa retener aquí es que, como afirma en su *Filosofía del Derecho*, a partir de esta época, “*el desenvolvimiento del Estado como monarquía constitucional es la obra del mundo moderno, en el cual la Idea sustancial ha adquirido la forma infinita*”<sup>97</sup>. Todo gracias a la Revolución, que “*por su contenido es un acontecimiento histórico mundial*”<sup>98</sup>.

Las formas de gobierno podrán variar, pero ya está solidificado el proyecto del Estado. Ciertamente es que su realización aún no coincide con la Idea de Estado divino y ético que el filósofo germano sólo cree que se puede realizar plenamente en los pueblos germanos<sup>99</sup>. Y que, además, por obra de la contra-revolución, el proyecto no termina de cuajar en los países católicos, al menos en cuanto a la existencia del poder soberano absoluto e irresistible, debido a la influencia de la Iglesia y de la fe romana<sup>100</sup>. Pero es cosa de tiempo para que “*el proceso de desenvolvimiento de la verdadera idea, o sea, de la idea de libertad*”, se concrete al fin en el Estado<sup>101</sup>.

<sup>95</sup> Ibid., p. 367.

<sup>96</sup> Ibid., pp. 368-369.

<sup>97</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 240.

<sup>98</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 370.

<sup>99</sup> Sobre la espinosa relación de Alemania con la Revolución Francesa, Hegel esquivo el peso del bulto e intenta ver los beneficios que Napoleón legó a los países germánicos. Ibid., pp. 371-272.

<sup>100</sup> Ibid., p. 370.

<sup>101</sup> De Ruggiero escribe a este propósito: “*Es preciso meditar sobre la manera de formarse en la mente de Hegel la idea del Estado como algo divino ... Es necesario también tener en cuenta que cuando habla del Estado como encarnación de la razón y de la libertad, no se refiere a cualquier Estado, sino al Estado verdaderamente moderno, regido por la monarquía constitucional que personaliza el espíritu del pueblo y hace la ley que penetra en todas las relaciones. Este Estado es la antítesis vigente del de la Edad Media, en el que subsistían los intereses particulares de las clases y de las corporaciones; en que la totalidad constituía un*

## 8) La idea de libertad es el Estado constitucional, espíritu absoluto, racional, desacralizado y laico.

¿Cuál es esa idea de Estado y de qué manera le es inherente la idea de libertad? En su *Filosofía del Derecho*, Hegel se detiene en este asunto. Sinteticemos su pensamiento. Veremos que en él está contenido todo el diseño del Estado moderno y algunos de sus vínculos fundamentales con la libertad de conciencia y de religión:

**i)** La idea de Estado no puede confundirse con su despliegue histórico. Este es sólo su desenvolvimiento evolutivo al que falta su culminación.

“Otro aspecto contrario al concepto es no comprender que el Estado es algo racional por sí y tomar la exterioridad del fenómeno, la contingencia ansiosa, la necesidad de protección, la fuerza y la riqueza, etc., no como momentos del desenvolvimiento histórico, sino como la sustancia del Estado”<sup>102</sup>.

“La idea del Estado tiene a) realidad inmediata, y es el Estado individual como organismo que se refiere a sí: la Idea se expresa, entonces, en la Constitución o Derecho político interno; b) La idea pasa a la relación de un Estado con los demás Estados, de donde resulta el Derecho político externo; c) La idea es universal, como un género y poder absoluto respecto de los Estados individuales; es el Espíritu que se da la propia realidad en el proceso de la Historia Universal”<sup>103</sup>.

De lo anterior se deduce que el Estado es un ente *racional en sí*; por tanto, habida cuenta de su constitución política, todo lo que haga es racional. Y es también un organismo que, en consecuencia, crece y se desarrolla como un ser vivo, siendo un crimen detener esa vitalidad.

**ii)** El Estado es lo racional en sí y por sí en donde la libertad alcanza su plenitud. De ahí que sea un deber supremo pertenecer al Estado para ser libres colectivamente.

“El Estado, como realidad de la voluntad sustancial que posee en la conciencia de sí, individualidad elevada a su universalidad, es lo racional en sí y por sí. Esta unidad sustancial, como fin absoluto y móvil de sí misma, es donde la libertad alcanza la plenitud de sus derechos, así como este fin

---

*agregado más que un organismo. El atributo que expresa la función universal y pública del Estado moderno en oposición con la naturaleza particular y privada del Estado feudal, es la soberanía, que no corresponde al monarca o al gobierno, no a los cuerpos políticos tomados aisladamente, sino a su síntesis estatal*”. Guido de Ruggiero, op. cit., p. 234.

<sup>102</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., N° 258, p. 214.

<sup>103</sup> *Ibid.*, N° 259, p. 215.

último tiene el más alto derecho frente a los individuos, cuyo deber supremo es el de ser miembros del Estado<sup>104</sup>.

Como el Estado es lo racional en sí y por sí, y en su universalidad comprende todas las individualidades, sabe mejor que cada individuo qué conducta conduce al ejercicio de la verdadera libertad. Por ello, los individuos, para ser libres en sociedad, deben ejercer su libertad individual sometándose al Estado<sup>105</sup>.

### iii) El Estado es la libertad objetiva, la voluntad sustancial universal.

“Si se confunde el Estado con la Sociedad Civil y su determinación se pone en la seguridad y la protección de la propiedad y la libertad personal, se hace del interés de los individuos como tales el fin último en el cual se unifican; y en este caso, ser miembros del Estado cae dentro del capricho individual. Pero el Estado tiene una relación muy distinta con el individuo; el individuo mismo tiene objetividad, verdad y ética sólo como miembro del Estado, pues el Estado es Espíritu objetivo.

La unión como tal es el verdadero contenido y fin, y la determinación de los individuos es llevar una vida universal; su posterior y particular satisfacción, actividad y comportamiento tienen como punto de partida y como resultado esa sustancialidad y validez universal<sup>106</sup>.

El Estado no sólo es lo racional en sí, sino también la objetividad de la libertad y de la verdad. Por lo tanto, no es el Estado el que está al servicio de la persona, en atención al bien común, sino que el individuo es el que está al servicio del Estado, en atención al bien público. Y no es porque el Estado pretenda absorber al individuo. Ello es imposible, dado que en la propia idea de Estado éste se encuentra representando los intereses individuales en cuanto logran ser medidos por el bien de lo universal. En otras palabras, obedeciendo al Estado es que las libertades individuales llegan a su plenitud<sup>107</sup>.

<sup>104</sup> *Ibíd.*, p. 212.

<sup>105</sup> De aquí resulta la insignificancia del individuo frente a la grandeza del Estado: “El obrar bien de un modo esencial e inteligente es, en su figura más rica y más importante, la acción inteligente universal del Estado, una acción en comparación con la cual el obrar del individuo como individuo es, en general, algo tan insignificante, que apenas sí vale la pena hablar de ello. Además, aquella acción es tan poderosa, que si oponemos a ella el obrar individual y éste quisiera ser precisamente para sí un delito o defraudar por amor a otro lo universal en lo tocante al derecho y a la participación que tiene en él, ese obrar individual resultaría totalmente estéril y sería irresistiblemente destruido”. Hegel, *Phänomenologie des Geistes: Fenomenología del espíritu*, 1807, op. cit., p. 249.

<sup>106</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., pp. 212-213.

<sup>107</sup> Hegel critica la teoría rousseauiana del estado idílico de naturaleza en que el hombre es libre. Se trata de suyo de una libertad imperfecta, porque para su pleno desenvolvimiento requiere absolutamente del Estado. Lo que hay de racional en la libertad humana exige la construcción del Estado. “Inicialmente nos deparamos con la idea directamente contraria a nuestro concepto de Estado y a la realización de la libertad: la opinión de que el hombre es naturalmente libre, y que, en la sociedad y en el Estado donde necesariamente se inserta, esa libertad natural debe ser limitada ... (Pero) la libertad como ideal de lo inmediato

#### iv) El Estado constitucional es la realidad de la libertad concreta.

“El Estado es la realidad de la libertad concreta; la libertad concreta, empero, consiste en el hecho de que la individualidad personal y sus intereses particulares tienen su pleno desenvolvimiento y reconocimiento de su derecho por sí (en el sistema de familia y de la Sociedad Civil), cuanto, por una parte, se cambian por sí mismos en el interés de lo universal, y por otra, con el saber y la voluntad admiten su particular espíritu sustancial y son aptas para él como su fin último. De modo que ni lo universal tiene valor y es llevado a cabo sin el interés, el saber y el querer particular, ni los individuos viven como personas privadas meramente para esto, sin que, a la vez, quieran en y para lo universal y tengan una actividad consciente de este fin”<sup>108</sup>.

El pasaje resalta cómo el Estado es imprescindible para el desarrollo de las libertades individuales modernas. La alusión a lo “universal” en estado de relación dialéctica con los “intereses individuales” es sumamente importante, pues más allá de los condicionamientos del sistema hegeliano, apunta a caracterizar al Estado moderno no sólo como la gran caja de resonancia de las libertades individuales, al estilo de cierto liberalismo anglosajón, sino como guía y conductor de esas libertades. Pues sólo quien conoce lo universal puede comprender el lugar de lo particular<sup>109</sup>.

---

*y de lo natural no es un estado inmediato y natural; al contrario, debe ser adquirida y conquistada por la mediación infinita de la educación del saber y del querer. He ahí por qué este estado natural es el estado de injusticia, de violencia, de instinto natural desenfrenado de las acciones y sentimientos humanos. La sociedad y el Estado imponen seguramente restricciones, limitando esos sentimientos rudos e instintos groseros, como también la arbitrariedad irreflexiva de los capichos y de la pasión. Esa limitación hace parte de la mediación por intermedio de la cual se producen la conciencia y la voluntad de la libertad como esta verdaderamente es: racional y de acuerdo con su concepto. Por su concepto, pertenecen al derecho y a la moralidad objetiva, que son en sí y por sí esencialidades, objetos y fines universales. Esas deben ser descubiertos solamente por la actividad del pensamiento, que se distingue de la sensibilidad y se desenvuelve diversamente, integrándose en la voluntad sensible, incluso contra esa propia voluntad. Tal es el eterno equívoco de la libertad, el de conocer apenas el sentimiento formal, subjetivo, abstraído de los objetos y fines que le son esenciales. De este modo, la limitación de los instintos, de la codicia y de la pasión, que sólo pertenecen al individuo, es tenida como una limitación de la libertad. Mas antes que nada, tal limitación es pura y simplemente la condición de la cual surge la libertad, siendo la sociedad y el Estado las condiciones en las que la libertad se realiza”.*  
Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 132.

<sup>108</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 215.

<sup>109</sup> En este ámbito, la solución sugerida por Kant, de un Estado árbitro de las libertades individuales, es considerada como incongruente por Hegel. El Estado, si es soberano, es la razón y es la moralidad, por lo que no puede subordinarse a las voluntades individuales caprichosas: “La voluntad subjetiva fue considerada como poseedora de un fin ... Como voluntad subjetiva en pasiones limitadas, ella es dependiente, y sólo consigue satisfacer sus fines especiales dentro de esa dependencia. Sin embargo, esa voluntad tiene también una vida sustancial, una realidad, en la que se mueve en sustancia y tiene su propia esencia como fin de su existencia. Esa esencia es la propia unión de voluntad subjetiva y de razón; esto es, el todo moral, el Estado, que es la realidad en la cual el individuo tiene y disfruta su libertad, como saber, creencia y voluntad de lo universal. Entretanto, no se debe entender que la voluntad subjetiva de un individuo alcance su realización y su placer por medio de la voluntad universal, y que ésta sea un medio para él, como si el sujeto limitase su libertad junto a otros sujetos, que diese lugar a esa limitación conjunta, al incomodo de todos delante de todos. En verdad, el derecho, la moralidad objetiva y el Estado son la realidad positiva y la

Este movimiento de alimentación de la libertad individual en el seno del Estado permite profundizar la autonomía en el cuadro de la emancipación de lo colectivo. Hegel lo dice abiertamente:

“El principio de los Estados modernos tiene esta inmensa fuerza y hondura: de permitir que se realice autónomo en extremo el fundamento de la subjetividad de la particularidad personal, y, a la vez, de retraerlo a la unidad sustancial conservando de este modo a ésta en él”<sup>110</sup>.

**v) La Constitución: racionalidad desplegada y realizada.**

“Estas instituciones (del Estado) integran en particular la Constitución, esto es, la racionalidad desplegada y realizada. Son la base firme del Estado, así como la confianza y devoción de los individuos por él, y las piedras angulares de la libertad pública, pues en ellas existe realizada la libertad particular como racional y donde se da la unión en sí de la libertad y la necesidad”<sup>111</sup>.

La Constitución Política del Estado regla racional y universalmente la libertad individual y estructura el mecanismo estatal que no sólo la asegura, sino que las eleva a su nivel objetivo, reintegrándolas en el interés general, por lo que debe suscitar la confianza y la devoción de los ciudadanos.

**vi) El Estado es la realidad de la Idea de lo Ético, sustitutivo de la Iglesia.**

“El Estado es la realidad de la Idea ética; es el Espíritu ético en cuanto voluntad patente, claro por sí mismo, sustancial, que se piensa y se conoce y que cumple lo que él sabe y cómo lo sabe. En lo Ético, el Estado tiene su existencia inmediata; y tiene su existencia mediata, y esta conciencia de sí, por medio de sus sentimientos, tiene su libertad sustancial en él, como su esencia, fin y producto de su actividad”<sup>112</sup>.

Si el Estado es la realidad de la Idea ética, la normatividad jurídica es expresión de su discernimiento moral, lo que significa que éste ocupa el lugar de la Iglesia, en la medida que fija de manera definitiva lo bueno y lo malo dentro de la sociedad.

*satisfacción de la libertad. La libertad que será limitada es la arbitrariedad, que se refiere al carácter particular de las necesidades. ... El Estado es lo que existe, es la vida real y ética, pues es la unidad del querer universal, esencial y del querer subjetivo, esto es, la moralidad objetiva. El individuo que vive en esa unidad posee una vida ética, tiene un valor, el único valor que existe en esa sustancialidad ... Las leyes de la moralidad objetiva no son accidentales, son lo propio racional. El fin del Estado es, pues, dar vigor a lo sustancial en la actividad real del hombre y en su actitud moral, que él exista y se conserve en sí mismo.* Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía de la Historia*, op. cit., p. 39.

<sup>110</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 215.

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 218.

<sup>112</sup> *Ibid.*, p. 212.

**vii)** El Estado es un poder divino, porque es una forma universal superadora de la religión.

“En los tiempos modernos se ha repetido que la religión es el fundamento del Estado ... y (su) retorno (quiere) hacerse valer por sí, y por sí solo pretender la determinación y la defensa de lo justo”<sup>113</sup>.

Pero ello no es posible, porque el Estado es una forma superadora de la religión:

“El Estado es voluntad divina como Espíritu presente y que se despliega en la forma real y en la organización del mundo. Los que quieren aferrarse a la forma de la religión frente al Estado se conducen como los que en el conocimiento creen tener la razón cuando se detienen sólo en la esencia y no proceden desde esta abstracción a la existencia; o también, como los que sólo quieren un bien abstracto y reservan al capricho la determinación de lo que es bueno.

La religión es la relación con lo Absoluto en la forma de sentimiento, de la representación y de la fe ... Si se sostiene firmemente también con respecto al Estado, de modo que ella sea para él lo esencialmente determinado y válido, el Estado como organismo que se despliega en diferencias, leyes y prescripciones existentes, es abandonado a merced de la inestabilidad, de la inseguridad y del desorden”<sup>114</sup>.

Hemos de suponer que la gran preocupación de Hegel, atendido el contexto histórico-político en el que escribe, es que sean desechados los deseos de la contra-revolución europea, que en sus diversos matices, añoran la vuelta del cristianismo como criterio orientativo del poder político. Nuestro filósofo vislumbra, con acierto, que un retorno de tal categoría pone en jaque “*la determinación y defensa de lo justo*” que el poder soberano estatal se arroga para sí. Y que además la obediencia religiosa constituye una peligrosa hipoteca sobre la libertad de conciencia moderna, que el Estado pretende guiar en el ámbito público.

El laicismo, por tanto, es esencial al Estado, y se ancla en los siguientes principios:

\* La religión es un sentimiento, de convicciones subjetivas, y debe permanecer en el ámbito privado, renunciando a toda y cualquier pretensión de orientar moralmente el poder político.

<sup>113</sup> *Ibíd.*, pp. 221-222.

<sup>114</sup> *Ibíd.*, p. 222.

\* El Estado es incompetente en materia religiosa; los contenidos de fe no le empecen.

\* La Iglesia, en la medida en que traspasa el umbral de lo público, queda sometida férreamente a la regulación del Estado, no sólo en su organización temporal, sino también en su misión espiritual. El Estado es la racionalidad objetiva y tiene derecho a ello.

\* Sólo es digno del Estado el régimen de separación con la Iglesia y la religión. El sistema de libertad religiosa como instrumento de disociación garantiza el fracaso de cualquier pretensión de la Iglesia de convertirse de nuevo en verdad social<sup>115</sup>.

## **9) A modo de conclusión: el Estado constitucional es la secularización de la omnipotencia divina, autonomía soberana de la nación.**

Visto todo lo anterior, se puede concluir que Hegel conceptualiza el Estado constitucional al modo divino:

### **i) El Estado es el poder supremo y el fin último.**

“Frente a las esferas del derecho y del bienestar privados, de la familia y de la Sociedad Civil, por una parte, el Estado es una necesidad externa, el poder superior al cual están subordinados y dependientes las leyes y los intereses de esas esferas; mas, por otra parte, es su fin inmanente y radica su fuerza

<sup>115</sup> Esta síntesis se deduce de múltiples textos. Transcribimos algunos: “*La comprensión filosófica es la que reconoce que la Iglesia y el Estado no están en oposición del contenido de la verdad y de la racionalidad, sino en la diferencia de la forma. Si la Iglesia se transforma en doctrina..., y su doctrina concierne a principios objetivos, los conceptos de lo ético y de la racionalidad, por este motivo ella pasa inmediatamente en esa manifestación al dominio del Estado. Frente a la fe y a la autoridad de la Iglesia sobre lo ético, están el derecho, las leyes y las instituciones; frente a su convicción subjetiva, el Estado es más bien lo que sabe; en su fundamento, el contenido no se detiene de modo esencial en la forma del sentimiento*”. *Ibid.*, p. 227. “*El contenido que ... aparece en forma de religión, en cuanto particular y en cuanto doctrinas peculiares de una Iglesia como comunidad religiosa, cae fuera del dominio del Estado.. (Pero si) los principios éticos y los mandatos del Estado se interfieren con el dominio de la religión ... le queda a él (porque es la forma de la racionalidad consciente de sí, objetiva) el derecho de hacerla valer y de afirmarla frente a las afirmaciones que provienen de la forma subjetiva de la verdad, cualquiera que sea la garantía y la autoridad con que esté revestida*”. *Ibidem*. “*En cuanto la religión es de auténtica especie, no tiene una tal orientación negativa y polémica contra el Estado; antes bien, lo reconoce, lo consolida y tiene muy a menudo para sí su posición y su expresión*”. *Ibid.*, p. 223. Sobre la libertad religiosa ya hemos tratado el asunto en su lugar. Hay autores que han apuntado una cierta incongruencia en el pensamiento de Hegel a propósito de las relaciones entre el Estado y la Iglesia. De Ruggiero dice al respecto: “*La concepción ética del Estado crea una interferencia entre Estado e Iglesia que constituye para Hegel algo tormentoso de que jamás logrará liberarse ... La condición de divino que reconoce al Estado y la universalidad de la misión que le atribuye, lo empuja a fundir a la Iglesia en el Estado. Por otra parte, su fuerte sentido histórico le hace sentir la imposibilidad de realizar el ideal teocrático en presencia de una religión como la cristiana, que no se deja absorber por el Estado; coaccionar la conciencia del individuo constituye también para él una repugnante falta de libertad*”. Guido de Ruggiero, *op. cit.*, p. 237.

en la unidad de su fin último universal y de los intereses particulares de los individuos, por el hecho de que ellos frente al Estado tienen deberes, en cuanto tienen, a la vez, derechos”<sup>116</sup>.

“El interés particular no debe realmente ser dejado de lado o ser enteramente suprimido, sino puesto en armonía con lo universal, por lo cual se logra a sí mismo y a lo universal”<sup>117</sup>.

“El fin del Estado ... es el interés general como tal y en esto, como su sustancia, radica la conservación de los intereses particulares que constituye”<sup>118</sup>.

La tesis de Hegel es de gran coherencia y pocos se han atrevido a explicitarla como él. Si el Estado tiene el poder supremo, quiere decir que es soberano en su propio ámbito. Y como su ámbito es la constitución y la conducción de la sociedad, así como la representación de los intereses individuales a nivel colectivo, al cual todo está subordinado, resulta ineludible atribuirle la calidad de fin último del todo social. En otros términos, el Estado no sólo es *forma* de la sociedad, sino también *fin* de los individuos, por lo que existe una mutua dependencia entre el Estado y la libertad individual. Las instituciones estatales son la *universalidad* de los intereses *particulares*<sup>119</sup>.

**ii)** El Estado es el poder soberano, esto es, el poder divino, porque encierra los tres momentos de la totalidad y porque expresa la suprema autonomía de la nación.

“El poder del soberano encierra en sí los tres momentos de la totalidad; la universalidad de la constitución y de las leyes; la deliberación como relación de lo particular con lo universal; y el momento de la decisión final como autodeterminación a la cual retorna todo momento y de la cual se toma la iniciación de la realidad”.

“Este absoluto autodeterminarse constituye el principio distintivo del poder del soberano como tal, que se debe desarrollar como preferente”<sup>120</sup>.

<sup>116</sup> *Ibíd.*, p. 216.

<sup>117</sup> *Ibíd.*, p. 217.

<sup>118</sup> *Ibíd.*, p. 220.

<sup>119</sup> Así lo formula nuestro autor: “Los individuos de la multitud, puesto que encierran en sí naturalezas espirituales, y por lo tanto el doble movimiento, esto es, el extremo de la individualidad que se conoce y quiere por sí y el extremo de la universalidad que se sabe y quiere lo sustancial y puesto que alcanzan el derecho de estos dos momentos sólo en cuanto son reales, tanto como personas privadas, cuanto como personas sustanciales; legan al primero en las esferas de la familia y de la Sociedad Civil, directamente; logran el segundo, por una parte—de modo que tienen su conciencia de sí esencial—en las instituciones como universalidad que es en sí de sus intereses particulares”. *Ibíd.*, p. 218.

<sup>120</sup> *Ibíd.*, p. 234.

“El pueblo, como Estado, es el Espíritu en su racionalidad sustancial y en su inmediata realidad, constituye el poder absoluto sobre el territorio; por consiguiente, un Estado frente a los otros es una autonomía soberana”<sup>121</sup>.

Está claro cómo Hegel transmuta el concepto de omnipotencia divina al Estado, al extremo de que éste, con su autodeterminación y su poder absoluto, puede reiniciar la realidad entre los hombres. Esta idea, que pareciera estrambótica, se ha cumplido, sin embargo, en las constituciones contemporáneas, que atribuyen al poder estatal una soberanía que por definición es absoluta. Soberanía que no reconoce límites trascendentes ni contrapoderes en su interior. Sólo que Hegel, al hacer de ella una lectura teológico-política, la convierte en un ente de atributos divinos. Pero básicamente ha diseñado el mismo poder que encontramos en las constituciones políticas modernas.

El encuentro de este poder absoluto con la autonomía, que hace plenamente libres a los hombres, es otra idea que irriga las constituciones contemporáneas. Al atribuir la soberanía al pueblo, o a la nación, o a otra instancia puramente humana, recaban para sí una cualidad que sólo pertenece a lo divino. No nos hemos de extrañar, por tanto, que Hegel sostenga que la soberanía es totalidad, precisamente porque es esa totalidad la que permite que el Estado realice lo que el hombre no puede hacer a nivel individual: cortar por principio todas las ataduras divinas y naturales.

Es esa la grandeza del Estado que nuestro filósofo anuncia como conquista de la modernidad. Y hemos de reconocer que los Estados modernos, a pesar de la diferencia de sus regímenes políticos, en este punto no se han movido ni un ápice del sendero que les marcó Hegel. Han conquistado, dicen, los derechos humanos y las libertades, pero por obra y don del Estado. El comprender que ese paso es *totalitario* porque solo puede ser fruto de un poder que en cuanto se dice soberano de desliga del orden divino-natural, es la gran explicitación de la filosofía hegeliana, que no porque muchos no se atrevan a seguirla, no es menos cierta.

<sup>121</sup> *Ibíd.*, p. 274.